

# ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO LIX



C. S. I. C.  
**2019**  
MADRID

*Anales del Instituto de Estudios Madrileños* publica ininterrumpidamente desde 1966 un volumen anual dedicado a temas de investigación relacionados con Madrid y su provincia. Arte, Arqueología, Geografía, Historia, Urbanismo, Lingüística, Literatura, Economía, sociedad y biografías de madrileños ilustres y personajes relacionados con Madrid son sus asuntos preferentes.

Los autores o editores de trabajos relacionados con Madrid que deseen dar a conocer sus obras en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* deberán remitirlas a la Secretaría del Instituto, calle Mayor, 69, 28013 Madrid, ajustándose a las normas para autores publicadas en el presente número de la revista. Los originales recibidos son sometidos a informe y evaluación por el Consejo de Redacción, contando con el concurso de especialistas externos.

#### DIRECCIÓN

Presidenta del Instituto de Estudios Madrileños: M<sup>a</sup> Teresa Fernández Talaya

#### CONSEJO ASESOR:

Rosa BASANTE POL (UCM)

Carlos GONZÁLEZ ESTEBAN (Ayuntamiento de Madrid)

Carmen CAYETANO MARTÍN (Archivo de la Villa)

Enrique de AGUINAGA LÓPEZ (Cronistas de la Villa)

Alfredo ALVAR EZQUERRA (C.S.I.C.)

Carmen SIMÓN PALMER (C.S.I.C.)

#### CONSEJO DE REDACCIÓN:

M<sup>a</sup> Teresa FERNÁNDEZ TALAYA (IEM)

Carlos GONZÁLEZ ESTEBAN (Ayuntamiento de Madrid)

Ana LUENGO ANÓN (Universidad Politécnica de Madrid)

Carlos SAGUAR QUER (Fundación Lázaro Galdiano)

Carmen MANSO PORTO (Biblioteca Real Academia de la Historia)

José Bonifacio BERMEJO MARTÍN (Ayuntamiento de Madrid)

M<sup>a</sup> Pilar GONZÁLEZ YANCI (UNED)

#### COORDINACIÓN DE ESTA EDICIÓN:

Amelia ARANDA HUETE (Patrimonio Nacional)

La revista *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* está recogida, entre otras, en las siguientes bases de datos bibliográficas y sistemas de información:

- HISTORICAL ABSTRACTS (<https://www.ebsco.com/products/research-databases/historical-abstracts>)
- DIALNET (Portal de difusión de la producción científica hispana, <http://dialnet.unirioja.es>)
- LATINDEX Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (<http://www.caicyt-conicet.gov.ar/latindex/>)

#### ILUSTRACIÓN DE LA CUBIERTA:

Fachada del Palacio de Cañete, Biblioteca del Instituto de Estudios Madrileños desde 2019.

Fotografía realizada por M<sup>a</sup> Teresa Fernández Talaya.

I.S.S.N.: 0584-6374

Depósito legal: M. 4593-1966

*Printed in Spain*

*Impreso en España*

## SUMARIO

	<u>Págs.</u>
<i>Memoria del Instituto de Estudios Madrileños. Año 2019</i> .....	9
<i>Sesión inaugural del Curso Académico 2019-2020 del Instituto de Estudios Madrileños. 1 de octubre de 2019</i> .....	19
<i>El Paseo del Prado y el Buen Retiro, paisaje de las Artes y las Letras, una candidatura a Patrimonio Mundial de la UNESCO</i> MÓNICA LUENGO AÑÓN.....	21
<i>La Cuesta de Moyano</i> ENRIQUE DE AGUINAGA.....	43
<i>La Casa Celestino de Ansorena e Hijos, joyeros de la Corona Española</i> AMELIA ARANDA HUETE.....	57
<i>Los ascendientes de Luis Paret y Alcázar en Madrid</i> JESÚS LÓPEZ ORTEGA.....	123
<i>Aranjuez, antigua residencia de recreo de los maestros santiaguistas</i> MARÍA JESÚS CALLEJO DELGADO / MARÍA LARUMBE MARTÍN.....	141
<i>Un cliente de Alonso Cano tan desconocido como principal: el mercader y regidor don Pedro Jácome Sanguineto (1608-1650)</i> JUAN M <sup>a</sup> CRUZ YÁBAR.....	169

<i>El pintor Gabriel Felipe (h. 1600-1672). Estado de la cuestión y nuevas aportaciones</i>	
MÓNICA TORNOS ARROYO.....	207
<i>Tiburcio Pérez Cuervo (1786-1841), arquitecto y masón</i>	
PEDRO MOLEÓN GAVILANES.....	221
<i>El Nuevo Rezado. Una fuente desconocida para su estudio</i>	
M <sup>a</sup> TERESA FERNÁNDEZ TALAYA.....	253
<i>La Imprenta Municipal. Artes del Libro</i>	
JOSÉ BONIFACIO BERMEJO MARTÍN.....	291
<i>La familia Rincón Lazcano</i>	
JOSÉ MIGUEL MUÑOZ DE LA NAVA CHACÓN.....	305
<i>Cosme de Médici en Madrid en el año 1668</i>	
DAVID FERMOSEL JIMÉNEZ / JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ MOLLEDO.....	355
<i>Necrológicas.</i>	
<i>Mercedes Agulló y Cobo.....</i>	385
<i>Francisco de Diego Calonge.....</i>	389
<i>Evaluadores.....</i>	393

**EL NUEVO REZADO**  
**UNA FUENTE DESCONOCIDA PARA SU ESTUDIO**

**EL *NUEVO REZADO*, A NEW UNKNOWN  
SOURCE FOR ITS STUDY**

Por M<sup>a</sup> TERESA FERNÁNDEZ TALAYA  
*Doctora en Historia del Arte*  
*Presidenta del Instituto de Estudios Madrileños*

RESUMEN:

En este artículo se presentan nuevas fuentes documentales sobre las artes del libro en Madrid, concretamente el “Nuevo Rezado”. La documentación se encuentra en el fondo Jurídico del Archivo del Palacio Real, en el Juzgado Privativo del Monasterio de El Escorial. La información que nos aporta es de gran importancia ya que veremos como se podían imprimir y vender los libros del rezo divino en todos los reinos pertenecientes a la Corona de España incluyendo las Indias.

También aportaremos un nuevo documento, no citado hasta esta fecha, que se encuentra en el mismo Fondo Jurídico del Archivo del Palacio Real. Es un expediente formado en virtud de la Real Orden de 27 de enero de 1819 por el que el rey Fernando VII concede permiso al Monasterio de San Lorenzo de El Escorial para la enajenación de la venta de la casa del Nuevo Rezado en Madrid, con el objeto de atender con el producto de la venta al pago de acreedores. La importancia de este documento radica en la descripción bastante pormenorizada que hace el arquitecto que realiza la tasación y que nos proporciona datos muy interesantes sobre el edificio que hoy alberga la Real Academia de la Historia.

Este trabajo comenzó el 2012, cuando se impartió una conferencia en el Museo de la Imprenta Municipal dentro del ciclo organizado por el Instituto de Estudios Madrileños, “Las artes del libro en Madrid”, en su momento no se pudieron publicar y ahora lo hacemos para que los estudiosos del tema puedan beneficiarse de esta nueva documentación.

## ABSTRACT:

This article provides new documentary sources on the arts of the book in Madrid, specifically the "New Prayer". The documents are found in the Royal Palace Legal Archive, precisely in the Private Court of El Escorial Monastery. The information this article provides is of great importance since we will see how the books of divine prayer could be printed and sold in all the kingdoms belonging to the Crown of Spain, including the India.

We will also provide a new document, not cited to this date, included in the same Archive in the Royal Palace Legal Fund. It is a record formed under the Royal Order of January 27th, 1819 by means of which the King Ferdinand VII grants permission to the Monastery of San Lorenzo de El Escorial for the alienation of the sale of the house of the New Prayer in Madrid, with the objective of paying the creditors with the proceeds of the sale. The importance of this document lies in the fairly detailed description made by the architect who carries out the appraisal and which provides us with very interesting data about the building that today hosts the Royal History Academy.

This work began in 2012, when a conference was given at the Municipal Printing Museum within the cycle organized by the Institute of Madrid Studies, "The Book Arts in Madrid", at the time they could not be published and now we do it to that scholars of the subject can benefit from this new documentation.

**PALABRAS CLAVE:** Nuevo Rezado, Libros del Rezo, Juzgados Privativos de la Real Casa, Junta Suprema Patrimonial de Apelaciones, Real Monasterio de El Escorial, Compañía de Impresores y Libreros de la Corte, Real Academia de la Historia.

**KEYWORDS:** New Prayer, Prayer Books, Private Courts of the Royal House, Supreme Patrimonial Board of Appeals, Royal Monastery of El Escorial, Company of Printers and Booksellers of the Court, Royal Academy of History.

Antes de hablar del Nuevo Rezado debemos saber que El Escorial, como fundación y dotación real, ha tenido juez protector, que conocía privativamente de todas sus causas y negocios con apelaciones a la Cámara, con inhibición de cualquier otro tribunal; y aunque por Reales Decretos de 1715 y 1748 se abolieron las facultades concedidas a los jueces protectores y conservadores del Real Patronato, no estaba comprendido el Real Monasterio de El Escorial, como se reconoce por Real Decreto de 1724 y Real Orden de 1749<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> A.G.P. San Lorenzo. Leg. 24. Para más información sobre la justicia en El Escorial ver: FERNÁNDEZ TALAYA, MaríaTeresa, "La justicia privativa del Monasterio de San Lorenzo" en las actas del Simposium, *Monjes y Monasterios Españoles*. Instituto Escorialense de Investigación Histórica y Artística. El Escorial 1995. pp. 79-109.

En consecuencia, los jueces protectores del Monasterio han conocido indistintamente en primera instancia de todos los pleitos tocantes a los bienes de su fundación y dotación, con las apelaciones a la Cámara. La documentación de estos pleitos se llevó al Archivo de Simancas en el año 1718, pero algunos se quedaron en la Secretaría y Escribanía del Juzgado, pasando por Real Orden de 18 de diciembre de 1897 al Archivo del Palacio Real de Madrid.

Felipe IV, había dado una real cédula en 30 de diciembre de 1644, nombrando juez protector y privativo para que conociera en las causas y negocios del Monasterio, tanto en la conservación de sus privilegios y cobranza de hacienda, juros y rentas de censos, dehesas y heredades, como lo demás que se ofreciera, inhibiendo del conocimiento de los pleitos a todos los tribunales e indicando al juez protector que conociese en todos los pleitos privativamente con apelación al Consejo de la Cámara<sup>2</sup>.

El tribunal siguió ejerciendo durante los siguientes reinados tal como podemos ver por los nombramientos de jueces protectores y por toda la documentación que se fue generando y que se conserva en el Fondo Jurídico del Archivo del Palacio Real.

En 1815, el rey Fernando VII dirigió al Mayordomo Mayor un Real Decreto fechado el 22 de mayo, en el que separa el gobierno e intereses de la Real Casa de los demás del Estado, disponiendo que el Mayordomo Mayor debía entender en todo lo relativo a Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas, Patrimonio, Palacios, Bosques, Jardines y Alcázares, siendo el único conducto para dirigir instancia al rey. Creó una Junta de Gobierno, presidida por el Mayordomo Mayor, quien nombraba un Contador, Tesorero, Asesor y Fiscal. También estableció una Junta Suprema Patrimonial de Apelaciones, de la que también era Presidente el Mayordomo Mayor, quien nombraba cinco ministros togados de los Consejos de Castilla, Guerra, Almirantazgo, Indias y Hacienda, para que fallasen conforme a derecho en los pleitos que relativos a la Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas, Patrimonios, Sitios, Bosques, Palacios, Alcázares e individuos que gozan este fuero, no debiendo admitir en lo sucesivo los juzgados de primera instancia, recurso alguno de queja, apelación o agravio para otro tribunal que no fuese para la Junta Suprema de Apelaciones, de la que formaban parte también los que componían la de Gobierno<sup>3</sup>.

El 29 de septiembre de 1820, en ejecución de la Constitución de 1812, se disolvieron todos los Juzgados existentes en el Patrimonio, siendo repuestos pasado el Trienio Constitucional y ocupando de nuevo sus cargos los jueces protectores de los distintos juzgados, concretamente en El Escorial es Pedro Colón de Larreategui el que está ejerciendo el cargo en este momento.

---

<sup>2</sup> FERNÁNDEZ TALAYA, MaríaTeresa, "La justicia privativa del Monasterio de San Lorenzo pp. 9-10.

<sup>3</sup> La Ordenanza de la Junta de Gobierno y de la Suprema de Apelaciones de la Real Casa y Patrimonio, se encuentra publicada en Madrid, Imprenta Real, año 1817.

La documentación del Juzgado Privativo aporta datos sobre distintos aspectos de El Escorial, ya hemos publicado el más significativo que fue el hallazgo de toda la documentación sobre la reconstrucción de El Escorial tras el gran incendio de 1671 y que duró quince días, no librándose de las llamas nada más que la iglesia, parte del palacio y dos torres<sup>4</sup>. Otro incendio que también ha sido estudiado gracias a la documentación del fondo Jurídico fue el ocurrido en 1872, se quemó el colegio, seminario, una parte del palacio y la biblioteca alta<sup>5</sup>.

En este artículo presentamos nuevas fuentes documentales para el estudio de las artes del libro en Madrid, concretamente sobre el Nuevo Rezado. Se citará la documentación que sobre el rezo divino se encuentra en el fondo Jurídico del Archivo del Palacio Real. La información que nos aporta es de gran importancia tal como podemos ver en la provisión para que el Real Monasterio de San Lorenzo pudiera hacer imprimir y vender todo lo que pertenecía al oficio del rezo divino, concedido por el rey Felipe II para sus reinos y los de Indias. La provisión comienza con el siguiente texto dado por Felipe IV en el que va inserta una provisión de Felipe III y otra de Felipe II.

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León... etc. vi una carta y provisión del rey mi Señor y Padre que Santa Gloria aya firmada de su Real mano y sellada con su sello inserta en ella otra del Rey mi Señor y Abuelo cuyo tenor es el que se sigue:

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla... etc. Por quanto el Rey mi Señor que haya gloria por una su provisión firmada de su Real mano dada en el monasterio de San Lorenzo el Real a veinte de agosto del año de mill y quinientos y ochenta y quatro mando que el Breviario diurnal, missal, y todos los demás libros del nuevo rezado, se imprimiesen y vendiesen en estos mis Reynos con Licencia del Comisario General de la Cruzada y consentimiento del Prior y Convento del dicho Monasterio y no de otra manera según que mas largamente se contiene en dicha provision cuyo tenor es el siguiente: Don Phelipe por la gracia Dios Rey de Castilla, de León... etc. Por quanto habiendo nuestro muy Santo Padre Pio quinto de feliz recordación (en conformidad de lo que se trato en el Santo Concilio de Trento) mandado hazer y ordenar el Breviario diurnal, missal, officio y horas de Nuestra Señora por donde tan solamente (y no por otras algunas) se rezasen, dexesen, y celebrasen las horas canonicas y officios diurnos en todas las Igleffias, y por todas las personas eclesiásticas que tubiesen obligación, en una misma forma y conformidad en toda la

---

<sup>4</sup> SANCHO, José Luis y FERNANDEZ TALAYA, MaríaTeresa, MARTÍN OLIVEROS, Gabriel. "La reconstrucción del Monasterio de El Escorial tras el incendio de 1671" en *La Ciudad de Dios*. Vol. CCII. Núm. 3, septiembre-diciembre 1989. (Este artículo, por un error de imprenta, apareció solo a nombre de José Luis Sancho, errata que fue subsanada en el siguiente número de *La Ciudad de Dios*.)

<sup>5</sup> FERNANDEZ TALAYA, MaríaTeresa, "El último gran incendio del monasterio de El Escorial", en las actas del Congreso Nacional *Madrid en contexto de lo hispánico desde la época de los descubrimientos*. Departamento de Historia del Arte II (Moderno) Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid. Tomo I. pp. 297-310..



cris­tiandad por Justas con­side­ra­cio­nes que a ello nos movieron, mandamos, prohi­vimos y vedamos que los dicho Breviarios, Diurnales, Missales y horas no se pudiesen meter en estos nuestros Reynos de fuera dellos, ni Imprimiese ni vendarse en ellos por ninguna persona sin expresa licencia nuestra según mas largamente en las cartas, provisiones, y cédulas que sobre ello mandamos despachar se contiene; y porque era menester mucha cantidad delos dichos libros, y assi mismo de los de Canto Intonarios, processonarios y otros de officio Divino que se derivan y corres­ponde con el dicho Breviario, y Missal y que se imprimiesen en diversas partes, y se trugesen a estos nuestros Reynos; y para que esto mejor y con mayor fidelidad, y seguridad de los inconvenientes que se representaron se pudiese hazer; y para que huviese en ello el recato, quenta y razón que conviene Dimos licencia y facultar al Prior, frailes, y convento del Monasterio de San Lorenzo el Real que nos habemos fundado y dotado de la Orden del Glorioso San Geronymo cerca de la Villa del Escorial para que ella, o la persona, o personas que su poder tubieren, y no otros algunos pudiesen hazer imprimir, y vender en estos dichos nuestros Reynos, y meter en ellos impresos de fuera dellos los dichos Breviarios, Diurnales, Missales, officio, y horas de Nuestra Señora, y libros de canto intonarios, procesonarios, y otros cualesquier de officio divino, y dello les mandamos dar nuestra carta de privilegio en forma , en el Bosque de Segovia a treze de Julio del año de mill y quinientos y setenta y tres, y después haviendo nuestro muy Santo Padre Decimotercio mandado ordenar el calendario perpetuo Ecclesiastico, y Martyrologio para que conforme a el se celebrasen las Pascuas y fiestas a sus devidos tiempos, y se rezasen los officios Divinos Universalmente en toda la Christiandad. Dimos a dicho Monasterio nuevo privilegio para su impresión por nuestra carta fecha en Lisboa a siete de Febrero del año passado de mill y quinientos y ochenta y tres, y últimamente haviendo entendido que el muy Reverendo en Christo Padre Cardenal Arzobispo de Toledo Primado de las Españas en el Synodo que se ha celebrado en la dicha ciudad ha hecho y ordenado un manual para la administración de los Santos Sacramentos, havemos declarado que la impresión, y venta del se comprenda en el dicho privilegio del Breviario, Diurnal, Missal y Oras de Nuestra Señora dando al dicho Monasterio de San Lorenzo el Real, licencia para que dela misma manera lo pueda hazer por combenir que todo lo que toca a esto pase y se haga por una mano y se escusen la confusión, y dificultades que en ello se podrian ofrecer. Y porque por las mismas causas, y otras qualesquier tocantes concernientes, y dependientes del dicho Breviario, Diurnal, Missal, y Ofificio, y horas de Nuestra Señora del nuevo rezado se haga por orden, y con lizen­cia del comisario General de la Cruzada, y con consentimiento del Prior, Frailes, y Comben­to del dicho Monasterio de San Lorenzo el Real. Por ende por la presente usando de nuestro poderío Real absoluto, damos y concedemos al dicho comisario general lo que al presente es, y por tiempo fuere pleno, y cumplido poder facultad, y comisión, para que sea Juez dello, y en nuestro nombre pueda dar dela dicha lizen­cia quan cumplida y bastante se requiere siempre que por parte del dicho Monasterio o de la persona o personas que su poder tuvieren le sea pedida para imprimir el dicho Breviario, Diurnal, Missal, y officio de Nuestra Señora, libros de canto intonatorios, procesonarios, calendario, Martyrologio, Manuel, y otros qualesquier del officio divino, y dependientes del nuevo rezado assi en estos nuestros Reynos como fuera dellos según, y por la orden, y forma que le pareciese convenir y para probeer, ordenar, y disponer cerca dello lo que sea nezesario y tenemos por

bien, y declaramos que en virtud de la dicha licencia, sin que sea nezesario ocurrir al nuestro consejo, nuestro tribunal, ni juez alguno, por ellas se pueda hazer la dicha impresión, y venta de los dichos libros sin caes ni incurrir por ello en pena alguna delas contenidas en las leyes, y pragmáticas destos nuestros Reynos, y en otras cualesquier cartas, y provisiones, y cedulas que sobre ellos se hubiesen dado, y despachado con todas las quales para en quanto a esto toca dispensamos, y las abrogamos, derogamos quedando en su fuerza, y vigor para en todo lo demas en ellas contenido dispuesto y ordenado, y mandamos que otra ninguna persona particular, ni tribunal, ni juez alguno del qualquier grandeza y superioridad que sea no se entrometa a dar la dicha licencia y que de qualquier manesa que ses sin predecir la del dicho Comisario General, y consentimiento del Prior, frailes, y Convento del dicho Monasterio de San Lorenzo el Real no se puedan imprimir en ningun tiempo en estos nuestros Reynos, ni meter impresos en ellos los dichos libros ni parte alguna dellos en latín, ni en romance ni en otra manera qualquier suerte, y forma que sea solas penas contenidas en las dichas leyes, y Pragmáticas y cédulas y provisiones, las quales queremos que se estindan, y entiendan para quanto a esto toca y se ejecuten las dichas penas en los que a esto contravinieren como en personas que imprimen e venden, y meten libros en nuestros Reynos sin nuestra lizenzia y declaramos que el poder, y consentimiento del dicho Prior, frailes, y Conbento para lo que en esta nuestra carta baste, se otorgue por el dicho Prior juntamente con los diputados del dicho monasterio y mandamos a los del nuestro consejo, y a otras cualesquier nuestras Justicias, y Juezes destos dichos nuestros Reynos que guarden, y cumplir, y hagan guardar y cumplir esta nuestra carta según y como en ella se contiene, y contra el tenor, y forma Della no baya, ni consientan ir, ni pasar en cosa alguna por ser esta nuestra determinada voluntad. Dada en San Lorenzo a veinte de Agosto de mill y quinientos y ochenta y quatro años= Yo el Rey. Yo Matheo Bazquez de Lecca, secretario de su Magestad Catholica la dice escribir por su mandado. Registrada Jorge de Olaal de Vergara chanciller mayor, Jorge de Olaal de Vergara. Y ahora el Prior del dicho Monasterio de San Lorenzo me ha suplicado le haga merced de mandar confirmar la dicha provision suso incorporada con declaración que la tassa del dicho Breviario, Diurnal, missal y los demas libros del nuevo rezado la haya de hazer el dicho Comisario general de la misma forma y manera que asta aquí se ha hecho o como la mi merced fuese, y yo, por ser el dicho Monasterio fundación y dotación del Rey mi Señor, y tan insigne y la particular devoción que yo tengo a el lo he tenido por bien y por la presente usando de mi podería Real absoluto, y en la forma, via y manera que de derecho mejor haya, lo apruebo y confirmo la dicha provisión suso incorporada, y mando que todo lo en ella contenido tenga entero i cumplido efecto ahora y en todo tiempo sin que en ello ni parte dello se ponga, ni consienta poner embargos ni impedimento alguno y declaro y mando que la tassa del dicho Breviario, Diurnal, missal y los demas libros del dicho nuevo rezado la haya de hacer y haga el dicho comisario General que ahora es de la Santa Cruzada, y el que lo fuere adelante como asta aquí lo ha hecho, y no otra persona alguna. Y assimismo mando al Presidente y los de mi Consejo, y a otros qualquier Juezes y Justicias destos nuestros Reynos y señoríos, y personas Ecclesiasticas, y seglares a quien toca, o puede tocar en qualquier manera lo aquí contenido, que guarden y cumplan inviolablemente esta mi provisión y la hagan guardar y cumplir, según y como en ella se contiene, y contra su tenor, y forma no pasen, ni consientan ir ni psar en manera alguna que así es mi

deliberada voluntad, dada en el Pardo a dos de Octubre de mill y seiscientos y ocho años. Yo el Rey = Yo Francisco González de Heredia, secretario del Rey nuestro señor lo hize escribir por su mandado. Registrada Jorge de Olaal de Vergara, Chanciller = Jorge de Olaal de Vergara; Y ahora por parte del Prior, frailes y comento del dicho Monasterio de San Lorenzo se me a suplicado fuese servido confirmar las dichas provisiones suso incorporadas de cómo la mi merced fuesse y por la devoción que yo tengo a aquella Sancta Cassa y que le tubieron los Reyes mis señores Abuelo y Padre lo he tenido por bien y por la presente usando de mi poderio Real absoluto las confirmo, loo apruebo y ratifico, y la merced por ellas concedida al dicho Monasterio y es mi voluntad que ahora y en todo tiempo les sea firme y valedera y que se le guarde y cumpla sin que en ella les sea puesto embargo ni impedimento alguno por ninguna causa ni razón que se ofrezca. Y mando al presidente y los de mi consejo y a otros cualquier mis ministros y tribunales justicias y juezes destos mis Reynos y Señorios a quien toca, o puede tocar que asi lo guarden y cumplan, y ejecuten, y contra su tenor y forma no bayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna. Dada en Madrid a siete de Marzo de mill y seiscientos y veinte y dos años. Yo el Rey = Yo Jorge de Tonar y Valderrama, Secretario del Rey Nuestro Señor la fice escribir por su mandado. Registrada Martín de Mendieta Gratis por Chanciller Mayor. Martín de Mendieta Gratis. El Lizenciado Don Francisco de Contreras = el Lizenciado Melchor de Molina = el Lizenciado Antonio de Cabrera = El Lizenciado Don Juan de Chanes<sup>6</sup>.

Este traslado concuerda con el original que se queda en el Monasterio de San Lorenzo y tiene la misma validez.

Reformado el Breviario y Misal Romano, a consecuencia de lo dispuesto en el Concilio de Trento por el Papa Pío V en 1568, se mandó se imprimiesen en Roma todos los libros eclesiásticos, sin excepción alguna, prohibiendo que nadie pudiese imprimirlos sin la licencia papal. El rey Felipe II, obtuvo licencia Pontificia para imprimir en España los libros, y traer a su cargo copia de los impresos en el Vaticano, para reimprimirlos en Burgos, Salamanca y otras partes del reino. El objetivo del rey era surtir de ellos al estado Eclesiástico de sus reinos, prohibiendo el uso de otros libros de rezo que no fuesen los traídos de Roma y reimpresos en España a sus expensas. Se hizo cargo, asimismo, de la venta de todos los libros del Rezo Divino y para evitar los fraudes, ordenó que se expendiesen con la firma y rubrica de una persona de su confianza, nombrando para ello a Gregorio Cabezón.

A los 5 años concedió al Real Monasterio de El Escorial, el privilegio exclusivo para poder imprimir e introducir impreso desde fuera del reino los libros del nuevo Rezado y venderlos tanto en los Reinos de Castilla y León como en los de Aragón, prohibiendo expresamente a estos últimos, que ninguna otra persona lo pudiese hacer, so pena de mil florines de oro de Aragón según un Privilegio expedido el 18 de Agosto de 1573.

---

<sup>6</sup> A.G.P. Fondo Jurídico. Caja 503, exp. 1. Sobre el Nuevo Rezado hay que destacar el trabajo realizado por CAMPOS Y FDEZ. DE SEVILLA, F.J. "Felipe II, el Monasterio del Escorial y el Nuevo Rezado".

En aquella misma época se observó la impresión e introducción fraudulenta de Libros del Rezo en Aragón, con cuyo motivo, el 24 de Diciembre de 1581, el rey Felipe II expidió, a través de su Secretario de Aragón, las correspondientes órdenes al Arzobispo de Zaragoza, para que averiguase los excesos e informase al Comisario General de Cruzada el remedio que conviniese. Iguales órdenes dio a los Virreyes de Zaragoza, Valencia y Barcelona, para corregir y enmendar lo que contra el tenor del Privilegio se hubiese impreso o introducido en estos reynos de los libros del nuevo Rezado.

Igualmente obtuvo el 10 de septiembre de 1583, un Breve del Papa Gregorio XIII, en el que su Santidad encargaba al Comisario General de Cruzada, para que tanto en España, como en Indias, “averiguase, examinase y expurgase los libros del Rezo puestos a la venta en librerías” debiendo prohibirse todos los que no correspondiesen a los impresos en Roma, haciendo quemar los fraudulentos.

Prohibió, a todos los impresores, libreros y comerciantes, imprimir, vender, ni recibir esos libros, sin que estuviesen reconocidos y aprobados por escrito, por el Comisario General, o persona encargada por el; ya fuesen personas eclesiásticas, seculares o regulares, autorizando al referido Comisario General a proceder contra los infractores como juzgase conveniente, imponiendo penas y censuras eclesiásticas. Igualmente dispuso en dicho Breve, que el mismo Comisario General de Cruzada determinase que los Eclesiásticos que rezasen el oficio por Breviarios, que no concordase con el de la impresión de Roma, no cumplieran su deber ni tenían los beneficios eclesiásticos que estaban en vigor sino que estaban obligados a la restitución de ellos, siendo nulo cuanto en contrario se hiciese, sabiéndolo o ignorándolo<sup>7</sup>.

En 1717, el rey Felipe V escribió una carta al prior del Monasterio de El Escorial comunicándole su intención de imprimir en España los libros del Rezo con el deseo de abaratar los costes que suponía la impresión fuera del Reino. La respuesta de Fray Eugenio de la Llave, prior de El Escorial, a la pretensión de nacionalización de la impresión de libros de rezo por Felipe V fue la siguiente:

I Aviendo dado a entender V.S. de orden del Rey nuestro Señor, que su Magestad (Dios le guarde) gustaría de que la impresión de los Libros Sagrados de el nuevo Rezado, que en virtud de Privilegios Reales, y Bulas Pontificias, se hace en la Oficina Plantiniana, y de donde se traen para el gasto, y consumo de estos Reynos, por la Real Casa de el Escorial, a cuyo cargo está por Privilegios, y Bulas su venta, administración, y Estanco, como parte de dote de su fundación, aplicada al Culto Divino; se transfiera a estos Reynos, por el justo motivo de entender su Magestad. Que con esto hallarían ahorro en el precio de el Rezo sus Vassallos, y se impedía la extracción de moneda, y aumentava en ellos una Imprenta Real, ordenándome V.M. le respondiesse por escrito el modo de poderse practicar, y si el Monasterio podría hacerlo.

---

<sup>7</sup> A.G.P. Fondo Jurídico. Caja 503, exp. 1

2 Sin embargo de no averlo tratado con la Comunidad, por falta de tiempo, puede V.S. asegurar a su Magestad quan gustosa le servirá en preparar, y disponer la Imprenta a imitación de la de Amberes, como los materiales de España lo permitan, sin detenerse en la costa, que pueda tener; pues buscará todos los medios necesarios, para que desde luego, quede servido su Magestad no solo en preparar la Imprenta, si también en que sea la mejor, de suerte, que no se echen menos, ni tengan ventajas las de las Provincias Extranjeras; no obstante las dificultades, que en otra ocasión, en que se apeteció lo propio por su Maestad se devieron de encontrar. Y siendo preciso hacer recuerdo de algunos antecedentes, para la claridad de esta dependencia, y que pueda llegar a perfeccionarse, se advierte:

3 Que el Santo Pontífice Pío V. reformó el Missal, y Breviario Romano, y se imprimió en Roma por los años de 1568. y aviéndose traído a España, y héchose algunas impresiones, se hallaron algo defectuosas; y deseando, que en esto huviesse la pureza que se requería, se dio Privilegio a Balthasar Moreto vecino de Antuerpia<sup>8</sup>, para que él solo pudiesse imprimir en su Oficina Plantiniana los Libros Sagrados de el nuevo Rezado para las Provincias de España, y el que confirmaron a su casa, y herederos de su Magestad y los Señores Reyes sus antecessores; y su Santidad concedió Breve, y Bula especial, para que fuera de Roma, y para España, solo en dicha Oficina Plantiniana se pudiesse imprimir el nuevo Rezado: y siendo este derecho adquirido de los sucessores de aquella Imprenta, dispensando por los títulos referidos, se ha de servir su Mag. Anular el referido Privilegio, e impetrar Bula de su Santidad a favor de su Real Monasterio del Escorial, para que pueda hacerse en España dicha impresión, con declaración, de que el Comissario General de la Santa Cruzada, y los que le sucedieron en este empleo, ayan de ser, y sean Jueces Apostólicos, y Reales de todo lo tocante al nuevo Rezado, como lo han sido sus antecessores, y con prohibición, de que en otra parte se pueda imprimir.

4 Con el motivo de los defectos que tenían las nuevas impresiones, que se hicieron en España de el nuevo Rezado, y de averse estancado, se opuso el Estado Eclesiástico, pretendiendo se les avía de dexar en su libertad de comprar el rezo donde quisiessen, sobre que exhibieron varios pleitos, en los quales obtuvo el Real Monasterio la manutención, y posesión de sus Privilegios; pero siendo preciso tener abastecido el nuevo Rezado, y que fuesse de la mejor impresión, y más bien corregido que se hallasse, se otorgó escritura de concordia entre el Monasterio, y el Estado Eclesiástico, capitulándose entre otras cosas, que el Monasterio avía de estar obligado a tener abastecido el rezo de la mejor impresión, y corrección, aunque fuesse necesario buscarlo, y traerlo de fuera de el Reino: y aviendo de hacerse la impresión en España, se ha de servir su Mag. modificar esta condición, haciendo, que el Estado Eclesiástico se contente con el rezo que se imprimiere en la Imprenta que se formare, en que procurará el Monasterio esmerarse, assi en el papel, limpieza, y buena calidad de letra, como en la más verdadera corrección; y ha de quedar en todo lo demás aprobada, y confirmada la referida concordia, y para su observancia se han de expedir los Decretos, y Cédulas que sean necesarias.

5 La experiencia ha acreditado, que en los Molinos de papel, que ay en España, no se fabrica de la calidad, que se requiere para esta impresión, ya sea por falta de materiales, o de inteligencia en los laborantes. Y siendo preciso preparar, y

---

<sup>8</sup> Actual ciudad de Amberes.

establecer Molinos, donde se haga, y que en los Reales Bosques de el Escorial se fabricaron dos, que después se arruinaron con el motivo, de que el comercio, que avía en ellos, espantava la caza, se ha de servir su Mag. dar permissio al Monasterio para que pueda poner corrientes dichos Molinos, a fin de fabricar en ellos el papel necessario; y para que se evite el daño, que se pudiere seguir a la caza, el Monasterio dispondrá separar el uno de los Bosques, por estar al fin de ellos, levantando una pared, que impida la comunicación. Y siendo también preciso la provissión de el trapo, se la ha de dar facultad, y despachos necesarios por que en todos los Dominios de su Mag. tenga anterioridad, y preferencia a la compra de él, y que pueda tantear lo que otros huvieren comprado, sin embargo de que cualesquier Privilegios, que anteriormente les estuvieren concedidos; y lo mismo para que el trapo lo pueda conducir a los Molinos, donde se fabricare el papel, libre de todos derechos impuestos, y que se impusieren en adelante; y se ha de dar orden a los Corregidores, y demás Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde se previniere, y huviere trapo, no lo permitan sacar, ni extraer siempre que el Monasterio lo necessite.

6 Mediante que para poder empezar a imprimir, no ay papel en España de el que se requiere, se ha de servir su Mag. permitir al Monasterio, lo pueda traer, y comprar, donde lo hallare, aunque sea en Dominios, y Provincias estrangeras, interin, y hasta que los Molinos, que se edificaren, estén corrientes, y fabrique el que sea necesario, o que en España aya Molinos, que lo labren, y hagan, como se requiere: y todo el papel, que assí entrare, y traxere de fuera, u dentro de España, ha de ser libre de todos derechos, de Alcala, Diezmos, y Regalías, y otro qualquier derecho, e impuesto, y que se impusiere; de suerte, que el Monasterio solo ha de pagar el coste de la primera compra, y el porte hasta la Imprenta.

7 Siendo preciso, para una Imprenta tan grande, como la que se ha de establecer, hacer hundimiento de gran porción de plomo, y estaño para la fábrica de tanta, y tantas suertes de letras, como se requiere, se ha de servir su Mag. mandar, que de sus Reales Fábricas de plomo, y estaño, se dé al Monasterio el que necessitare, libre, y sin costa alguna.

8 No pudiendo el corto tiempo, que V.S. me prefinió para la respuesta, hacer memoria de qué géneros serán necesarios para la fábrica de los Molinos, e Imprenta, se ha de servir su Magestad conceder al Monasterio su Real permissio, para que quanto sea necesario traer para este efecto, y lo que dependiere de ello, lo pueda hacer libre de todos derechos, aunque sea necesario recurrir a las Provincias estrangeras; y si para este efecto fuere preciso recomendación de su Magestad se ha de servir hacerla.

9 Aviendo, como ay en España, tanta falta de Impressores; pues apenas se hallará alguno que perfectamente sepa la Lengua Latina, lo que tanto se necessita para la impresión de el nuevo Rezado, sucediendo lo mismo en quanto a Maestros, y Oficiales, para la fábrica de el papel; por lo que considero sumamente preciso, e inexcusable recurrir a las Naciones estrangeras a traer Maestros, y Oficiales de uno, y otro Arte; se ha de servir su Mag. permitirlo assi, y hacer recomendaciones por cartas a los Príncipes, o por medio de sus Embaxadores, para que los embíen: y a las tales personas, que así fuere necesario, ha de conceder su Magestad libre, y seguro passaporte, para que puedan venir a estos Reynos con sus familias, sin que en la entrada de ellos paguen derechos algunos por sus personas, ni por los bienes,

que traxeren; y después de ayer venido, se les ha de conceder vecindad, y naturaleza en ellos; de suerte, que gozen de todos los privilegios, preeminencias, y exempciones, que los naturales, y la de no pagar pechos, ni derechos, haciéndolos libres, y exemptos de por vida, de que es utilizada la causa pública, pues servirán de enseñar, y plantificar en España estos Artes, de que ay tanta carestía.

10 Siendo obra tan magnífica, y de tanta importancia la que se desea establecer, y no pudiendo tener el Real Monasterio presentes todas las partes de que se deve componer, se ha de servir su Magestad concederle el término competente, que fuere servido, para que en él discorra lo que tuviere por conveniente, en la inteligencia de estar el Monasterio llano, y pronto a concurrir a quanto sea de su Real agrado, y servicio.

V.S. se servirá ponerlo en la Real noticia de su Mag. y a mi con toda la Comunidad a sus Reales pies, para que resuelva lo que tuviere por más conveniente. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 14. de Febrero de 1717<sup>9</sup>.

El Comisario General de Cruzada, realizaba la revisión y aprobación y luego se expendían en todos los Reinos para evitar el fraude, siendo firmados por el Monje Administrador destinado al efecto, como lo hizo Gregorio Cabezón. El rey Carlos III, deseoso de impedir la extracción de considerables sumas de dinero que el Monasterio gastaba en traer el Rezo de fuera de sus reinos, y queriendo asimismo, fomentar la industria, mandó al Monasterio que diese disposición, para que todos los Libros del Rezo se imprimiesen dentro de España y trató con la Compañía de Impresores y Libreros establecida en Madrid un acuerdo que se otorgó el 15 de abril de 1764, según el cual el Monasterio de San Lorenzo recibiría los libros de la citada Compañía por espacio de cincuenta años, a los precios que acordaron. Se puntualizó que el Monasterio podía liquidar antes de comprar a la Compañía todos los libros que habían traído de fuera del reino. La escritura constaba de 18 capítulos y fue firmada por Carlos III el 3 de junio de 1764, por ella se pusieron de acuerdo en que todos los libros del Rezo Eclesiástico que hubiese de distribuir y vender el Monasterio, los tomaría de la Compañía y ésta los imprimiría dentro de España y los daría al Monasterio por los precios establecidos y la Compañía debía poner los libros que se le pidiesen en el Almacén del Rezo que el Monasterio tenía en esta Corte.

Aunque el Ministerio de Estado dio la aprobación, no se había expedido la real cedula por la Cámara, por lo tanto la Compañía habían estado expidiendo libros sin la firma del Padre Administrador del Monasterio de El Escorial, por lo que habían resultado gravísimos daños. La Compañía argumentaba que el Monasterio no tenía Privilegio en la Corona de Aragón, pero el Monasterio

---

<sup>9</sup> La contestación a la pretensión de nacionalización está publicada por REYES GÓMEZ, Fermín en su artículo los, "Los libros de Nuevo Rezado y la imprenta española en el siglo XVIII. En Revista General de Información y Documentación, Vol. 9, n° 1. Madrid 1999. pp. 147-151. También cita este documento en "Una propuesta para la impresión de libros de rezo en España en el siglo XVIII", en Anales de Literatura Hispanoamérica, n° 26.11. Servicio de Publicaciones. UCM, 1997.

podía demostrar que estaba comprobado por las disposiciones de Felipe II en sus cédulas al Arzobispo de Zaragoza y a los virreyes de Aragón, Cataluña y Valencia, que en el año de 1581, y por la real cedula expedida en 28 de Julio de 1772, se anuló cualquiera licencia que se hubiese dado a Benito Monfort u otra persona para imprimir los Libros y cuadernos del rezo Eclesiástico, concediendo a la Compañía de Impresores y Libreros privilegio por tiempo de diez años para que ella sola pudiese imprimirlos en estos reinos incluida la Corona de Aragón.

Prohibiendo la introducción de ellos, de los que se imprimiesen fuera. Cuidando el comisario general de Cruzada de que las Ediciones se hicieran correctas, y conformes a la contrata hecha entre el Monasterio y la Compañía, a la cual se prorrogaría el privilegio, si continuando en hacer buenas ediciones, y vendiéndolas a precios justos, se hiciese merecedora de aquella gracia: que en esta real cedula solo se concedió a la Compañía la facultad privativa de imprimir mas no la de expender, por que para ésta se exige la firma de persona autorizada que distinga los libros apócrifos de los verdaderos, evitando de este modo los errores y heregias que se han pretendido, pretenden y pretenderán introducir, que no basta decir que los libros que expende la Compañía se hallan aprobado por el Comisario General de Cruzada, pues son de la misma impresión y corrección que los que expende el Padre Administrador del Nuevo Rezado, porque es fácil a los extrangeros imitar las impresiones de la Compañía, e introducir errores, dejando poco seguras las conciencias de las que deben usarlos: que esta es una materia en que ninguna precaución está demás, y la Compañía se excede con ofensas del derecho del Monasterio<sup>10</sup>.

La Compañía de Impresores y Libreros del Reino provocó un escándalo al poner sobre la puerta de su Imprenta un rótulo que decía: “Despacho de los libros del Rezo Divino de la Compañía de Impresores y Libreros del reyno”, suponiéndose autorizada para ello; y antes hubo otro que decía: “*Aquí se despacha el Rezo para la Corona de Aragón*”, por estos excesos el pliego de condiciones de la última escritura puntualiza en las condiciones 10<sup>a</sup> y 11<sup>a</sup>, las de venta, que las disposiciones eran extensivas a la Corona de Aragón y todos los dominios reales.

El Monasterio estaba seguro que la Compañía está distribuyendo libros en el reino de España sin el permiso correspondiente y sin que los libros estuviesen firmados por el Administrador y esto lo denuncia en varias ocasiones, diciendo en sus denuncias que le parece bien que la Compañía imprimiese para el extranjero, pero nunca puede ni debe permitirse que expenda libros del nuevo Rezado para el uso de los dominios del reino de España.

Para evitar todos estos abusos, el 4 de octubre de 1825, se dio una resolución en la que se puntualiza, que los Eclesiásticos de estos reinos no deben usar los libros del Rezo Divino que no tengan la licencia de los Comisarios de Cruzada

---

<sup>10</sup> A.G.P. Fondo Jurídico. Caja 503, exp. 1.



y la firma del Administrador del Nuevo Rezado de la Corte. Atendiendo a ello se obliga la Compañía a lo siguiente:

No expender Rezo en paraje alguno siempre que V.M. ordene la observancia del Privilegio en todos sus dominios; suplica se sirva mandar que la cedula de aprobación del contrato ultimo entre el Monasterio y Compañía de Libreros, se expida con inserción de la resolución de V.M. de 4 de Octubre de 1825, con expresa declaración, de que el uso del Privilegio del Monasterio, debe entenderse en todos los Dominios de V.M. y sin excepción alguna, incluso los reinos de la Corona de Aragón, y que en su consecuencia, cese la Compañía de Impresores y Libreros en toda expendición, sea en la Corte o fuera, de los libros del nuevo Rezado de cualquiera clase que sea, y aun se les prohíba la encuadernación, haciendo se quite la tabla de venta publica en las oficinas de la Compañía; mandándola que sin la menor dilación entregue al Monasterio cuantos exemplares encuadernados tuviere en su poder, haciendo exequible las multas a que está sujeta por la Escritura, y que además se circule real cédula a todos los ordinarios Eclesiásticos y Jueces de Imprentas, y por el Comisario general de Cruzada a todos sus subdelegados; procediendose al comiso de los que no estuvieren firmados por el Padre Administrador, cuyas medidas parecen indispensables si ha de conservarse la debida pureza de los libros del Rezo Eclesiástico<sup>11</sup>.

En cumplimiento de esta real orden y en conformidad de lo expuesto por el Fiscal, la Cámara acordó que se comunicase la solicitud de los Monjes del Monasterio de El Escorial por vía de instrucción a la Compañía de Impresores y Libreros de la Corte.

En consecuencia, la Compañía dirigió a la Cámara un recurso el 14 de Diciembre de 1819, pidiendo se sirviese desestimar la pretensión del Monasterio y consultar al rey para que se dignase mandar que se cumpliese el contrato suscrito entre el Monasterio y Compañía. Pidieron a la Cámara que informase para esclarecer la verdad de los hechos del clero de la Corona de Aragón. La Compañía no se oponía a que se insertase en la real Cedula que se expidiese por la Cámara la real orden de 4 de octubre de 1825, por que considera una consecuencia necesaria la extensión general y absoluta del Privilegio en todos los Dominios reales.

Pero que no observaba igual conformidad con respecto a que se prohibiese a la Compañía la encuadernación de los libros por que esto no estaba estipulado en la contrata ni podía privarsela de ejecutarlo ni de venderlos hasta que recayese una real resolución en contra; siendo por lo tanto intempestiva la pretensión de que entregase la Compañía cuantos ejemplares encuadernados tuviese en su poder, e injusta con respecto a que se hiciesen exigibles las multas a que estaba sujeta por la Escritura sin haber contravenido a ella, ni acreditarlo el Monasterio. Que dicha contrata no mereció la real aprobación por los trastornos de 1820 y derogación de los privilegios exclusivos, quedando el Monasterio despojado del suyo y de la facultad de vender

---

<sup>11</sup> A.G.P. Fondo Jurídico. Caja 503, exp. 1.

los libros que había tomado de la Compañía en el sobrecargo de precio que gozaba, Que éste volvió espender los que tenía impresos por el precio de la tasa, y sin firma del Administrador y estos serían los que corriesen sin ella; pero nunca se podría decir con verdad, que restableció el gobierno legitimo había espendido los libros para las Provincias en que está en uso el Privilegio, ni se había valido de las circunstancia de desorden y turbación, para perjudicar al Monasterio como por este se daba a entender. Que no se ponía en duda, que a la sombra de las turbaciones pasadas y de las providencias que se expidieron entonces, se imprimirían libros en España y fuera de ella, correspondientes al Rezo Eclesiástico, y que se venderían en algunas ciudades de ella, como había sucedido en Barcelona<sup>12</sup>.

A continuación veremos los 15 artículos que formaron parte de la escritura de obligación suscrita entre el Monasterio de El Escorial y Compañía de Impresores y Libreros del Reino, el 14 de Diciembre de 1819 y que no fueron aprobados porque cuando estaban en estudio se produjo el Trienio Constitucional que paralizó todo el proceso:

#### “Artículo 1º

Lo primero es condición y pacto expreso que mediante estar determinado positivamente que todos los libros del rezo Eclesiástico se impriman en España y consiguientemente el que no se introduzca ningún exemplar de fuera del Reyno, se obliga el Reverendísimo Padre Prior por si y a nombre de la Comunidad y de los Monges que ahora y en adelante la compongan a tomarlos de la Compañía de Ympresores y Libreros de esta Corte, y no otra persona alguna para después distribuirlos por si privativamente en los parages donde tienen privilegio para ello por los precios que adelante se señalarán.

#### Artículo 2º

Que la Compañía de Ympresores y Libreros toma por su cuenta y cargo la impresión de todos los referidos del Rezo Eclesiástico, que constan en el articulo noveno, y se obliga en amplia forma de derecho, a darlos a los Reverendos Padres que a nombre de su Monasterio corran con el encargo y comisión de recibirlos por los precios que se dirá en dicho articulo por el tiempo de quince años, contados desde el dia de la aprobación de S.M. u cuyos precios y artículos no se han de poder alterar ni innovar por ninguna de las partes, ahora ni en tiempo alguno, mientras dure la presente contrata, siendo exclusiva la facultad de imprimir las piezas de Rezo contratadas en los dominios de S.M. (que Dios guarde) a la expresada real Compañía.

#### Artículo 3º

Que la Compañía queda obligada igualmente a entregar las Ympresiones que execute, arregladas a los originales que hoy vende el Monasterio, sin faltar en cosa alguna por su parte; y con arreglo a lo que se dice en el articulo siguiente.

---

<sup>12</sup> A.G.P. Fondo Jurídico. Caja 503, exp. 1.

#### Artículo 4º

Que a fin de que los libros salgan a luz con la legalidad y puezeza que corresponde, han de estar y quedan sujetos, como hasta aquí lo han estado, a la censura y corrección del Excelentísimo Señor Comisario general de Cruzada, a quien se suplica nombre para la corrección de pruebas, personas versadas en la Lengua Latina, prosodia y Sagrada Escritura, con responsabilidad de rehacerse a su costa qualquier pliego o libro que por su descuido o negligencia salga con erraas indisciplpables e intolerables en esa clase de Libros.

#### Artículo 5º

Que todos los géneros de papel, tinta, colores y demás adherentes que se necesiten gastar precisamente en las Impresiones de dichos Libros, han de ser de las que producen estos Reynos, sin que se puedan introducir de los Estrangeros.

#### Artículo 6º

Que el papel, tinta y letra de las referidas impresiones han de ser de la primera calidad, con arreglo y uniformidad a las muestras que ha de presentar la parte de la Compañía al Señor Comisario general de Cruzada, sin cuya aprobación no se podrá imprimir.

#### Artículo 7º

Que todas las láminas que hayan de servir para las impresiones de estos Libros se han de abrir y estampar por Nacionales de estos Reynos de España, procurando sean gravadas por buenos profesores y estampadas con el cuidado que merece tan digna obra sin omisión de los necesarios gastos en retallado y demas que sea preciso.

#### Artículo 8º

Que para contar las introducciones y contrabandos de estos Libros, se ha de celar mutua y recíprocamente por parte del Monasterio y Compañía de Impresores y Libreros (con iguales facultades) el que no se comercie ni introduzca por ninguna Comunidad ni persona particular, y los que hallasen, se han de declarar por el Excelentísimo Señor Comisario general de Cruzada por perdidos, sin mas prueba que el mero acto de la aprehensión distribuyendose su importe con las reglas que para esto observa la Comisaria de Cruzada, entendiéndose el mismo celo y actividad en todos los Libros que impresos por la Compañía se vendan sin la firma del Padre Administrados del Nuevo Rezado, en Países donde esté en uso el privilegio de los Padres.

#### Artículo 9º

Los Libros del Rezo Divino, cuya impresión toma por su cuenta y cargo la Compañía de Impresores y Libreros, y que se obliga en amplia forma de derecho a dar al Real Monasterio de San Lorenzo, en el tiempo de los quince años citados en el artículo segundo, y los precios a los dará por dicho tiempo son los siguientes: Breviario de Cámara entera, a trescientos quarenta reales; Idem en quanto de un tomo a ochenta, ídem en quarto de quatro tomos a doscientos y veinte; en octavo de un tomo a sesenta y quatro; en octavo en dos tomos a ochenta; en octavo en quatro tomos a ciento y setenta; en dozavo en quatro tomos a ciento y diez; en diez y ocho en quatro

tomos a ciento y diez; en diez y ocho en quatro tomos de letra negra a noventa y; en dozavo en quatro tomos Agustonianos a ciento y treinta; el Misas de Cámara entera a ciento y quarenta; dicho de medio Cámara a ciento y seis, dicho en quarto a ochenta; dicho en dozavo a quarenta; Diurno en octavo, a treinta y ocho; ídem en dozavo a veinte y ocho; ídem en veinte y quatro a veinte; Floras de octavo a treinta y dos; ídem en veinte y quatro llamadas Monterrey a siete; Floras wen veinte y quatro enteras, en tres tomos, a diez y seis; ídem en treinta y dos a seis; Calenda en octavo a catorce; Manual al Ponzado en quatro a veinte y ocho; El Pontifical de media Cámara; a sesenta y quatro, dicho en dozavo, a veinte y seis; Ceremonial de media Cámara a ciento y ochenta; Octavario Romano a quince; Epístolas y Evangelios a setenta y dos; Octava de Navidad a diez y ocho; ídem de Reyes a doce; ídem de Santos y difuntos a once reales y quatro maravedís; ídem de Corpus a doce; Dia y Noche de Navidad a seis; Octava de Pentecostés a siete reales y veinte y siete maravedís; Semana Santa en dozavo a veinte; dicha en veinte y quatro a ocho; dicha en octavo a siete tomos a sesenta; dicha en octavo, de tres tomos a treinta y seis; Cuaderno de Santos nuevos de España en quarto, a veinte y dos; ídem del Arzobispo de Toledo en quarto a veinte dos reales y treinta y dos maravedís; ídem del orden de San Francisco en quarto a diez y ocho; ídem del orden de la Merced en quarto a veinte; Santos de San Francisco para Brebiarios en quarto de quatro tomos, a cinquenta; ídem para Breviario en dozavo de un tomo de letra negra a ocho; ídem para Brebiario en dozavo de quatro tomos en encarnado y negro a veinte y seis; Cánones Prefacios y Comunes a ocho; Canones para en folio a seis; Ídem para en quarto reales a diez y siete maravedís; ídem en veinte y quatro a tres; ídem para Calenda a quatro; Manual de los dos Sacramentos a tres; Cuaderno de Misas de Toledo a trece reales y veinte y seis maravedís; ídem de media Cámara a doce reales y seis maravedís; ídem para en quarto, a diez reales y veinte maravedís; Cuaderno de Misas de orden de San Francisco, a doce, ídem de Trinitarios a diez; ídem de difuntos a ocho reales y diez maravedís; Sacras iluminadas o finas a tres reales y diez y siete maravedís; Minas sueltas para Misales de Cámara, a diez y seis maravedís cada una; ídem de media Cámara a catorce maravedís; ídem de media Cámara, a catorce maravedís; ídem en quarto a doce maravedís; rezos sueltos en negro, a diez y siete maravedís cada pliego; y en encarnado y negro a veinte maravedís cada pliego; y todas las demas clases de libros, Cuadernos, pliegos y ojas sueltas, pertenecientes al oficio Divino, no comprendidos en este artículo, y de los cuales se haga la primera impresión, deberá ser tasado por el Señor Comisario general de Cruzada, que por tiempo fuere, con arreglo a lo que se haya impreso de su misma clase y tamaño, observándose la costumbre de entregar a los Padres del Monasterio del Escorial por entero, Las Misas y rezos sueltos que mandes imprimir, como hasta aquí se ha hecho.

#### Artículo 10º

Que a la Compañía de Impresores y Libreros ha de ser permitido imprimir todos los exemplares que quieran, además de los que se necesiten para el surtido de los Padres del Real Monasterio del Escorial; pero no el venderlos para servir dentro de los Reynos donde tiene lugar su privilegio; sopena de ser castigados según las penas que impone dicho privilegio, y además la de una multa de quatro mil ducados. Les será lícito a los mismos libreros, extraerlos de España, e introducirlos y venderlos para los Reynos y Provincias de ella, donde al presente no esté en uno el citado privilegio y en caso de

concederse por S.M. su extensión a las Provincias que en el dia están exentas de él, notificada que sea la Dirección de l Compañía de la real Provisión, se abstendrá de vender sus libros para ellas como la está en el día prohibido para estas otras.

#### Artículo 11°

No obstante lo acordado en el artículo anterior, el guarda almacen de la Compañía de Impresores y Libreros no podía vender ni despachar rezo alguno aun para los Reynos y Provincias de España y fuera de ella, donde al presente no está en uso el Privilegio del Real Monasterio, sin licencia por escrito del Señor Director del mismo Almacen quien no deberá dar semejante licencia, sin que antes le conste que dicho Rezo es para los mencionados Reynos o Provincias por la carta y oficio que deberán manifestarle del Librero o Libreros que desde los mismos Reynos o Provincias pidieren alguna futura. Pero jamas dará licencia al Guarda Almacen para que pueda vender ni despachar rezo alguno a los particulares, aun quando digan ser de, o para los referidos Reynos y Provincias. Y para que todo lo dicho mejor se cumpla, la Compañía se obliga en devida forma a no tener en su Almacén, rezo alguno encuadernado y a quitar, sin jamas volver a poner, en la inscripción que al presente tiene colocada sobre la puerta de la Casa Imprenta y Almacen, las voces de Libros de Rezo Divino para la Corona de Aragón todo vajo las penas impuestas en el anterior artículo.

#### Artículo 12°

Que siempre y quando que el Padre Administrador o Procurador del Monasterio necesite de libros para su Almacen de los comprendidos e el articulo noveno, lo ha de aviar a los Directores de la Compañía, con especificación de la clase y cantidad que quiere, y con la anticipación de termino suficiente para que los puedan aportar sin poderse escusar a hacerlo en aquel tiempo en que regularmente se pueda disponer la entrega, según hasta aquí se ha verificado.

#### Artículo 13°

Que la Compañía queda obligada a poner los >Libros que se pidan en el Almacén del Rezo Eclesiástico que los Padres de dicho Monasterio tienen en esta Corte, quienes le han de satisfacer inmediatamente el importe a que ascendiese en dinero efectivo, y con exclusión de todo papel moneda, sin demora, ni término alguno, con arreglo al precio que está señalado en el artículo nono.

#### Artículo 14°

Que por lo correspondiente a la concesión, tasa y pureza con que dichos Libros deven venderse al Público, ha de entender y conocer privativamente el Excelentísimo Señor Comisario general de Cruzada, según queda advertido en el artículo quarto de esta Escritura, como está mandado por S.M. entendiéndose por tasa, el precio a que los Padres han de vender al Público los Libros, pero no el en que están convenidos los Padre, para tomarlos de la Compañía, y para las diferencias que puedan ofrecerse sobre la inteligencia y observancia de esta Escritura, solo y privativamente han de conocer judicialmente los Señores del Consejo de la Cámara de Castilla, sin embargo de que siempre que por alguna causa sea preciso recurrir a S.M. ha de ser por el conducto del primer Secretario de Estado y del Despacho Universal.

## Artículo 15º

Que durante el tiempo de quince años, no se ha de poder pretender por ninguna de las dos partes, el que se rescinda, anule, ni innove en la cosa mas mínima, la esencia y espíritu conque está concebida esta conversión y concluido dicho término será hecho y permitido a qualquiera de ellas el apartarse de la obligación o continuar en ella como mejor les pareciese, con la precisa circunstancia de avisarse recíprocamente tres años antes, que espire dicho termino de los quince años; y en estos términos si la parte de los Impresores y Libreros pidiese la separación; ha de recurrir, a la del Monasterio los daños que se la sigan, y los perjuicios que se la causen, hasta dar providencia para surtir de Libros al Clero por otro medio; pero esto se entiende no interviniendo niora (sic) ni dolo, en el modo, y por parte del Monasterio se pidiese dicha separación, ha de tomar este a la Compañía todos los enseres de sus existencias impresas por el coste y costas que resultase haverles tenido, siempre que estas existencias no excedan del número de exemplares que se ha acostumbrado a tirar de cada obra, o articulo del rezo, desde que la Compañía tiene a su cargo esta empresa; y si ni unos ni otros quieren separarse, han de continuar bajo estas mismas reglas y condiciones por otros quince años, y así en lo sucesivo, aunque a la conclusión de cada quince años, podrán variar, suviendo o vajando alguno o algunos de los precios señalados con arreglo a la variedad de tiempo y precios de las cosas. Que solemnizada que sea esta escritura, se ha de suplicar a S.M. se sirva darla su aprobación, mandando que por la Camara de Castilla se expida la Cedula correspondiente para su mayor fuerza y validación, la qual con la misma Escritura se imprima; y que qualquiera copia autentica que se saque por qualquier Escrivano de la certificada por el Secretario de la Camara; tenga la misma fuerza y validación que el original con la s quales dichas condiciones, y cada una de ellas, la parte del explicado Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, deja al cuidado, cuenta, cargo y riesgo la Compañía de Impresores y Libreros la impresión de todos los libros de rezo Eclesiástico, sin excepción ni limitación de ninguno, y la de la Compañía, toma y se encarga de su perfecta evacuación y ambas comunidades recíprocamente se obligan con todos sus bienes muebles y raíces, presentes y futuros, a cumplir y observar este contrato, por serles notoriamente útil, y como tal no iran ni vendrán, ni sus sucesores contra su tenor y forma, y si lo hiciesen o intentaren por el mismo hecho ha de quedar aprobado, revalidado y ratificado en todas sus partes, y por el de la aprobación que merezca de S.M. ha de quedar subsanado qualquier defecto o falta de solemnidad de Hecho ni de Derecho, que haga faltado a esta convención, la que no se ha de poder excepcionar ni deducir por Ninguna de las parte ahora ni en lo sucesivo, porque la que fuese, quieren quede purificada desde el mismo acto, sin cosa en contrario y dan poder cumplido a las Justicias y Jueces, a quienes privativamente corresponda su conocimiento para que se lo hagan cumplir, guardar y executar como sentencia definitiva de Juez competente, dada pronunciada y pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, sobre que no hubiese remedio ni recurso en lo temporal, que por tal lo reciben, renuncian todas las leyes fueros y derechos de su favor, con el privilegio de la menor edad y beneficio de restitución in integrum, que por Comunidad les Compete, con la que prohíbe la general renunciación de todas ellas en forma. En cuyo termino así lo digeron, otorgaron y firmaron, a quienes doy fe conozco siendo presentes por testigos, Don Ypolito garcía Barrasa, Don Manuel Asensio, y José Marsal, residentes en esta Corte = Fray Pablo de Yela, Prior = Fray

Ramon Manrique = Manuel de Godo = Jose de Brun = Ante mi Zacarias Delgado. Yo el infrascripto Escribano de S.M. y del Colegio de esta Villa de Madrid, presente fui a lo que dicho es, y en fee de ello, lo signo y firmo a diez y ocho días del mes de Diciembre del propio año [1918] = Zacarias Delgado<sup>13</sup>.

Cuando se estipularon cincuenta años de duración para el convenio, el citado 15 de abril de 1764, se hizo pensando en todo momento que en ese tiempo existirían dichas partes, pero el Gobierno intruso, como se define en la documentación de la época, disolvió el 18 de agosto de 1809 las Comunidades Regulares hasta el 3 de septiembre de 1810 en que se permitió la libertad de venta de libros. Había pasado más de un año y en este período la Compañía se quejó de que no habían podido cumplir con lo establecido en el contrato y debían prolongarse en el tiempo para cumplir los cincuenta años firmados en la escritura. También solicitó que se incrementasen los precios porque el establecido estaba por debajo de la realidad.

Finalizados los cincuenta años, se otorgó otra escritura el 14 de Diciembre de 1819 en la que se estipuló la facultad de que la Compañía pudiese imprimir todos los ejemplares que necesitase el Monasterio, pero no podían venderlos dentro de los reinos de España, donde tiene lugar el privilegio. Lo que hizo la Compañía fue venderlos en los reinos y provincias donde no estaba en uso el privilegio. Se puntualizó también que, en caso de concederse por el rey la extensión del privilegio a las provincias, que en ese momento estaban exentas, se abstendría la Compañía de vender los libros en ellas<sup>14</sup>.

A través de un libro que tiene por título *Lista de los libros del Rezo Divino que ha impreso la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reino*<sup>15</sup>, podemos saber que libros tenía impresos en sus almacenes la Real Compañía de Impresores y Libreros en 1781. En la introducción nos dicen que “si conservásemos los catálogos de los libros y papeles impresos en España desde que se estableció en ella la imprenta, se tendrían a la mano unos anales tipográficos, y no se hubieran perdido muchas obras, de que solo ha quedado noticia, y otras son tan raras como códices manuscritos”<sup>16</sup>.

En ese momento, el rey estaba promoviendo la imprenta y librería en todos sus ramos con auxilios, decretos y gracias, para alentar una profesión desvalida, pero necesaria y lucrativa para el estado: no solo por lo que contribuía a la instrucción, sino también por que la librería o comercio de libros era un ramo de la industria que daba ocupación honesta a mucha gente y hacía circular fondos

---

<sup>13</sup> A.G.P. Fondo Jurídico. Caja 503, exp. 5.

<sup>14</sup> A.G.P. Fondo Jurídico. Caja 503, exp. 3.

<sup>15</sup> *Lista de los libros del Rezo Divino que ha impreso la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reino*. Real Compañía de Impresores y Libreros del Reino, Madrid 1781. Real Biblioteca.

<sup>16</sup> LARA GONZÁLEZ, Beatriz. *La Real Compañía de Impresores y Libreros de Madrid: siglo XVIII y siglo XIX*. Memoria para optar al grado de doctor presentada en 2015. Desde que dimos la conferencia en 2012 los trabajos sobre el tema de la impresión de libros en Madrid ha continuado como podemos ver por esta tesis doctoral que esperamos se publique pronto.

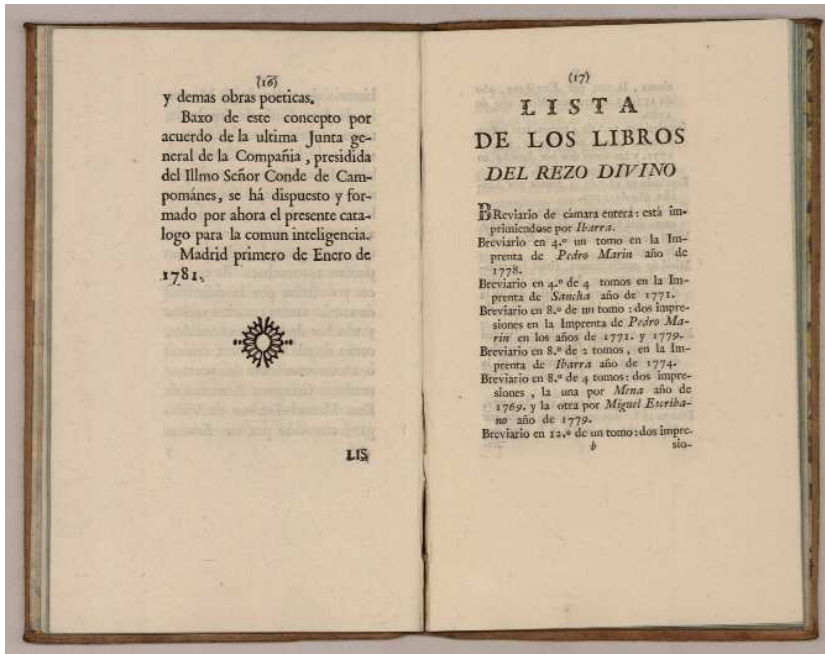
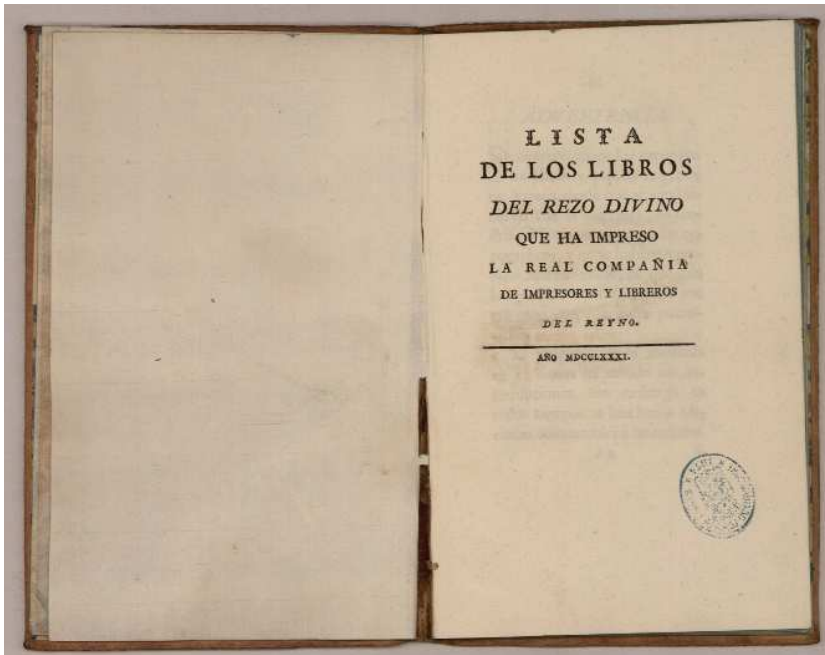
considerables dentro del estado, que de otra forma saldrían necesariamente del círculo nacional.

La reunión de los Impresores y Libreros en una Compañía abierta y extensiva a todo el Reino hizo en pocos años, a su costa, las impresiones, que constan en la siguiente relación:

#### LISTA DE LOS LIBROS DEL REZO DIVINO

- Breviario de cámara entera: está imprimiéndose por *Ibarra*.  
Breviario en 4° un tomo en la Imprenta de *Pedro Marin* año de 1778.  
Breviario en 4° de 4 tomos en la Imprenta de *Sancha* año de 1771.  
Breviario en 8° de un tomo: dos impresiones en la Imprenta de *Pedro Marin* en los años de 1771. y 1779.  
Breviario en 8° de 2 tomos, en la Imprenta de *Ibarra* año de 1774.  
Breviario en 8° de 4 tomos: dos impresiones, la una por *Mena* año de 1769, y la otra por *Miguel Escribano* año de 1779.  
Breviario en 12°. de un tomo: dos impresiones, la una por *Escribano*, año de 1771 y la otra por *Mena* año de 1780.  
Breviario en 12° de 4 tomos: tres impresiones, la una por *Ibarra* año de 1771 y las otras dos por *Sancha* en los años de 1776 y 1780.  
Breviario en 18°.de 4 tomos por *Sancha* año de 1779.  
Breviario Agustiniiano, en 12° de 4 tomos: está imprimiéndose por *Sancha*.  
Misal de cámara entera por *Mena*, año de 1776.  
Misal de media cámara, cinco impresiones: las tres por *Mena*, en los años de 1766-69-y 72-y las otras dos en la Imprenta de *Marin* en los años de 1777 y 1780.  
Misal en 4° quatro impresiones: las dos en la Imprenta de *Ibarra*, en los años de 1768 y 72 y las otras dos en la de *Sancha*, en los años de 1776 y 1780.  
Misal en 8° por *Ibarra* año de 1771.  
Diurno en 8° dos impresiones: la una por *Mena* año de 1769 y la otra por *Escribano* año de 1779.  
Diurno en 12° tres impresiones por *Marin*, en los años de 1770-77 y 1780.  
Diurno en 24 quatro impresiones por *Mena*, en los años de 1767-71-74 y 79.  
Diurno en 32 por *Mena*, año de 1767.  
Horas en 24 llamadas de Monterrey: tres impresiones por *Marin*, en los años de 1769-1774 y 1779.  
Horas en 3 tomos en 24° por *Escribano*, año de 1773.  
Horas en 32 por *Mena*, año de 1766.  
Kalenda en 8° por *Sancha*, año de 1774.  
Manual en 4° tres impresiones por *Mena*, en los años de 1766 1775 y 1780.  
Pontifical de media cámara esta imprimiéndose por *Antonio Perez de Soto*.  
Pontifical en 8° por *Marin*, año de 1774.





Lista de los libros del Rezo Divino que ha impreso la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reino. Real Compañía de Impresores y Libreros del Reino, Madrid 1781. Real Biblioteca.

Ceremonial de Obispos por *Perez de Soto*, año de 1780.  
Octavario Romano en la Imprenta de *Marin* año de 1776.  
Epístolas y Evangelios en la Imprenta de *Mena*, año de 1769.  
Octava de Navidad: dos impresiones por *Ibarra*, en los años de 1765 y 79.  
Octava de Reyes: dos impresiones por *Ibarra*, en los años de 1765 y 1778.  
Octava de Santos y Difuntos, por *Ibarra*, año de 1765.  
Octava de Corpus: dos impresiones por *Ibarra*, en los años de 1765 y 1767.  
Octava de Pentecostés por *Ibarra*, año 1765.  
Día y Noche de Navidad: dos impresiones por *Ibarra*, en los años de 1765 y 1780.  
Semana Santa 12° cinco impresiones por *Ibarra*, en los años de 1766 1771-1772 y 1780 y la otra por *Sancha* año de 1776.  
Semana Santa en 24 tres impresiones por *Marin*, en los años de 1771-1775 y 1780.  
Semana Santa en 8° tres tomos por *Ibarra*, año de 1765.

#### QUADERNOS VARIOS

De San Francisco para el Misal de media cámara por *Mena*, año de 1765 y por *Marin* año de 1778.  
Quaderno de Santos de Toledo para dicho Misal por *Mena*, año de 1765.  
Quaderno de San Agustín para dicho Misal por *Mena*, año de 1771.  
Quaderno de Santos de San Francisco para el Misal, dos impresiones: una por *Ibarra* año de 1767 y otra por *Sancha* año de 1777.  
Quaderno de Santos de Toledo para dicho Misal por *Ibarra*, año de 1767.  
Quadernos de Santos de San Francisco para el Breviario en 4° de 4 tomos por *Sancha*, año de 1774.  
Quaderno de San Francisco para el Breviario en 8° de un tomo por *Marin*, año de 1770.  
Quaderno de San Francisco para los Breviarios en 8° de 2 tomos por *Ibarra*, año de 1774.  
Quaderno de San Francisco para el Breviario en 8° de 4 tomos por *Mena*, año de 1768.  
Quaderno de San Agustín para dichos Breviarios por *Mena*, año de 1771.  
Quaderno de San Francisco para el Diurno en 8° por *Mena*, año de 1768.  
Quaderno de San Agustín para dicho Diurno por *Mena*, año de 1768.  
Quaderno de San Francisco para el Breviario en 12° de un tomo por *Escribano*, año de 1771.  
Quaderno de San Francisco para el Breviario en 12° de 4 tomos por *Ibarra*, año de 1770.  
Quaderno de San Francisco para el Diurno en 12° dos impresiones por *Marin*, en los años de 1770 y 1780.  
Quaderno de San Francisco para el Diurno en 24° dos impresiones por *Mena*, en los años de 1767 y 1779.  
Quaderno de Martyres Diurnales en 24° por *Mena*, año de 1767.

Quaderno de Santos Nuevos en 4º, dos impresiones por *Marin*, en los años de 1772 y 1777.

Quaderno de Santos de Toledo en 4º por *Marin*, año de 1774.

Quaderno de Misas Nuevas fol. dos impresiones una por *Mena*, año de 1773 y otra por *Marin* año de 1778.

Quaderno de Misas de Difuntos por *Marin*, año de 1777.

Quaderno de Canones y Prefacios para el Misal de media cámara, dos impresiones: una por *Mena*, año de 1769 y otra por *Marin* año de 1778.

Dichos Canones, para el Misal en 4º dos impresiones: una por *Ibarra* y otra por *Sancha* año de 1780.

Sacras finas y ordinarias por *Mena*, dos impresiones.

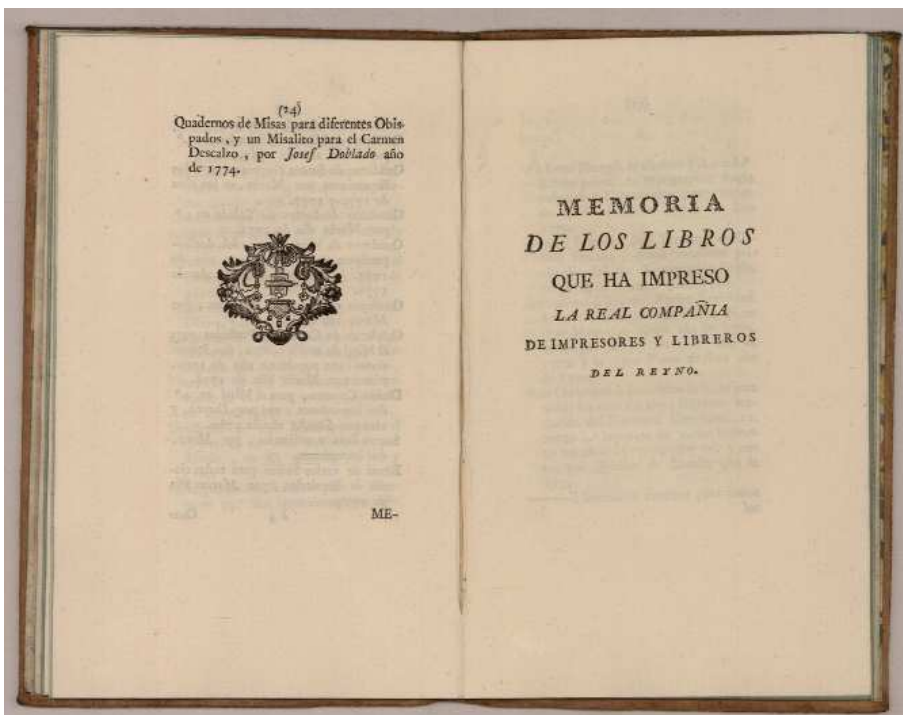
Rezos de varios Santos para todas clases de Breviarios por *Marin*, año de 1774.

Quadernos de Misas para diferentes Obispados, y un Misalito para el Carmen Descalzo por *Josef Doblado*, año de 1774.

MEMORIA DE LOS LIBROS QUE HA IMPRESO LA  
REAL COMPAÑÍA DE IMPRESORES Y LIBREROS DEL REYNO

A

A Esopi Phrygij, & aliorum Fabulae 8º Editio prima ex typographia Regia vulgo de la *Gazeta* anno 1767. Secunda apud *Antonium Perez de Soto*, año 1779.



Alfaro (Francisci de) Tractatus de Officio Fiscalis, deque fiscalibus privilegiis: fol. ex Typographia Regia, vulgo *de la Gazeta*, anno 1780.

Altamirano (Joseph) Retiro Espiritual: 8° tres impresiones la 1 por *Francisco Manuel de Mena* año de 1765. la 2 por *Joseph Doblado* año de 1773 y la 3 por *Perez de Soto*, año de 1779.

Año Christiano Exercicios devotos para todos los días del año, fielmente traducido del Francés al Castellano: 12 tomos 4° impresos en varias imprentas los años 1773-74-75 y 76. y juntos por *Antonio de Sancha*, año de 1779.

ó Exercicios devotos para todos los Domingos y fiestas movibles del año fielmente traducido del Francés al Castellano por el Doctor Don Joaquin Castellot: 6 tomos 4° impresos en varias imprentas en los años 1773-74 y 75 y juntos por *Sancha*, año de 1779.

Antoine (Gabrielis) Theologia Moralis universa, in 4 libros distributa: fol. 2 voll. apud *Ibarra*, anno 1778.

Arbiol (Fr. Antonio) Desengaños Místicos: 4° dos impresiones: la 1 por *Joseph Martinez Abad* año de 1764 2 por *Miguel Escribano*, año de 1772.

Familia regulada 4° quatro impresiones: la 1 por *Ibarra*, año de 1764 la 2 por *Gabriel Ramirez*, año de 1770 la 3 por *Sancha*, año 1776 y la 4 por *Perez de Soto*, año de 1779.

La Religiosa instruida 4° dos impresiones: la 1 por *Juan de San Martin* año de 1765 la 2 por *Mena*, año de 1777.

Visita de Enfermos: 8° por *Escribano*, año de 1764.

Aristorelis ad Nicomachum de Moribus libri decem ex optima versione Joannis Argyropyli Byzantini, cum commentariis Donati Acciajoli Florentini Graec. Lat. *Ibarra*, anno 1772. fol.

Aristotelis de Republica libri octo, interprete & enarratore Joanne Genesio Sepulveda Cordubensi, G. L. *Ibarra*, anno 1775. fol.

Arte de Cocina antiguo: 8° por *Perez de Soto*, año de 1778.

Arte de Cocina moderno: 8° por *Pantaleon Aznar*, año de 1778.

Ascargota (F. Juan de) Manual de Confesores: 8° por *San-Martin*, año de 1764.

Aventuras de Telemaco hijo de Ulyses, continuacion del libro 4. de la Odisea de Homero por M. de la Mote Fenelon, Arzobispo de Cambray, traducido del original Frances: 2 tomos 8.° dos impresiones Ia 1 por *Antonio Mayoral*, año de 1768, Ia 2 por *Ibarra*, año de 1777.

Aviles (el Marques de) Ciencia heroica reducida a las Leyes heráldicas del Blason con estampas: 2 tomos 8° por *Ibarra*, año de 1780.

## B

Baron y Arin (Fr. Jayme) Luz de la Fe y de la Ley fol. quatro impresiones: la 1 por *San-Martin* año de 1768. la 2 por *Sancha* año de 1774, la 3 por *Ibarra*, año de 1777 y la 4 en la imprenta *de la Gazeta*, año de 1780.

Belarmino (Card. Roberto) Declaracion copiosa de la Doctrina Christiana, 8° ocho impresiones: la 1 y 2 por *Ramirez*, en los años 1765 y 1769 en la

imprensa de la *Gazeta*, año 1766, en la de *Ibarra*, año de 1768 y en la de *Sancha*, los años 1771-1775.

Berardi (Caroli Sebastiani) Institutiones Juris Ecclesiastici: ex typographia *Sancha*, anno 1774, a tom. 8<sup>o</sup> marquilla.

Biblia Sacra vulgatae editionis Sixti V. & Clementis VIII Pont. Max. cum annotationibus I. B. Du-hamel, & Vitreanis notis chronologicis atque hisroricis digesta, recensita, emendata studio atque operâ Praepositi, & Sacerdotum Congregationis Oratorii Salvatoris: 2 tomos fol. editio prima *Ibarra*, anno 1767. Editio secunda, ab ipso, anno 1778.

Biblia Sacra vulgatae editionis Sixti V. & Clementis VIII Pont. Max. auctoritate recognita cum notis chronologicis & historicis exemplariis Vitreani, & indice geographico I. B. Duhamel opera & studio Praepositi & Sacerdotum Congregationis Oratorii Salvatoris: 2 tomos fol. edictio prima *Ibarra*, anno 1767. secunda ab ipso 1780.

Boneta (D. Joseph) Crisol del crisol de desengaños 8<sup>o</sup> en la imprenta de *Blas Roman*, año de 1778. Gracias de la gracia 8<sup>o</sup> en la imprenta de *Marin*, año de 1777.

Bovadilla (Lic. Castillo y) Politica para Corregidores y Señores de Vasallos en tiempo de paz y de guerra: en la imprenta de la *Gazet*, año de 1775. 2 tom. fol.

Burio (Guil.) Romanorum Pontificum brevis notitia, Ritus Ecclesiasticos a singulis institutos praecipue declarans. 12. ° Ex Typographia Regia, vulgo de la *Gazeta*, anno 1766.

## C

Cabero (Francisco Garcia) Instituciones de Albeyteria 4.° tres impresiones: 1 por *Angela Aponte*, año de 1764, 2 por *Doblado*, año de 1774 y 3 por *Perez de Soto*, año de 1778.

Caesaris (C. Julii) Commentarii de Bello Gallico & Civili cum annotationibus Christophori Cellarii: ex Typographia Regia, vulgo de la *Gazeta* anno, 1776. 8<sup>o</sup> marquilla.

Catechismus ad Parochos ex decreto Sacrosancti Concilii Tridentini jussu Pii V. P. M. editus: ex typographia *Petri Marin*, anno 1775 & 1777.

Cataneo (Carlos Ambrosio) Exercicios espirituales de San Ignacio: 2 tomos 8.° dos impresiones, la 1 por *Gabriel Ramirez*, año de 1764. la 2 por *Marin*, año de 1776.

Caton Christiano 8.° por *Escribano*, en los años 1773 y 1775.

Cejudo (Geronimo Martin Caro y) Explicacion del libro IV. y V. del Arte de Nebrixa 8.° tres impresiones: la 1 en la Imprenta de la *Gazeta*, año 1767 la 2 por *Escribano*, año 1771 y la 3 por *Aznar*, año de 1777.

Centellas (Baltasar Bosch de) Practica de visitar los enfermos y ayudar a bien morir 8.° quatro impresiones: la 1 año de 1764. la 2 por *Angela Aponte*, año de 1768 la 3 por *Doblado*, año de 1774 y la 4 por *Andres Ortega*, año de 1776.

Cervantes Saavedra (Miguel de) Vida y, hechos del ingenioso caballero D. Quixote de la Mancha: 4 tomos 8.° marquilla: dos impresiones la 1 por *Ibarra*,

- año de 1771 y la 2 por *Sancha*, año de 1777.
- Cicerones (M. Tullii) Libri tres de officiis, additis Catone Majore, Laelio Paradoxus & Somnio Scipionis, Justa recensionem Graevianam emendati & cum notis perpetuis instar commencarii ad modum. Jo. Min-ellii illustrati curante Casimiro Canseco: *Ibarra* 1777. 8° marquilla.
- Epistolarum ad diversos Libri XVI. cum Notis ad modum Jo. Min-ellii Opera Studio Caroli Gonzalidis de Posada: *Marin* anno 1775. 8° marquilla.
- Epistolarum ad Familiares Libri XVI. 8. ° Edictio prima apud *Escribano*, anno 1771 secunda & tertia apud *Ortega*, 1776 & 1780.
- Cironii (Innocentij) Paratitla in quinque libros Decretalium Gregorii IX. 4° marquilla *Ibarra*, anno 1771.
- Colom (D. Joseph Juan y) Instruction de Escribanos en orden a lo judicial: 2 tomos 4.° tres impresiones: 1 y 3 por *Francisco Xavier Garcia* en los años 1773 y 1779 y la 2 por *Ibarra*, año de 1775.
- Colonia (Dominic. de) Arte Rhetorica Libri quinque, accessere Institutiones Poeticae Josephi Juvency: ex Typographia Regia, vulgo *de la Gazeta*, anno 1780 16°.
- Concilium Tridentinum cum notis ab eruditis Viris, & praesertim a Card. Lanfredino adjectae: Matrili ex Typographia Rehia, vulgo *de la Gazeta*, anno 1775. 4° marquilla: ídem 8° cinco impresiones 1 por *Angela Aponte*, año de 1767, 2 y 3 por *Doblado*, en los años de 1771 y 1775, 4 por *Escribano*, año de 1775 y la 5 por *Ortega* año de 1780.
- Concilium Tridentinum, additis declarationibus Cardinalium ejusdem Concilii Interpretum, ex ultima recognitione Joannis Gallemart: fol. *Escribano*, anno 1779.
- Curia Philipica por Juan de Hevia Bolaños fol. quatro impresiones: la 1 por *San Martin* año de 1767 la 2 y 3 por *Marin* en los años de 1771 y 1776 y la 4 por *Doblado*, año de 1778.
- Curtius Rufus (Q) de Rebus Alexandri Magni cum Notis ad modum Jo. Min-ellii illustratus & indicibus reruns ac verborun locupletatus: Matrili ex Typographia *Petri Marin*, anno 1776. 8° marquilla.
- De rebus gestis Alexandri Magni: 8° editio prima apud *Escribano*, anno 1768, secunda & apud *Perez de Soto*, año 1773 & 1776.

#### D

- Despertador del Alma por Don Ildefonso Berreta 8° en la Imprenta de *Aznar*, ano de 1776.
- Duhamel du Monceau Phisica de los Arboles, en la qual se trata de la anatomia de las Plantas, y de la economía vegetal, traducida al Castellano por el Doctor Don Casimiro Ortega, primer Catedratico del Real Jardin Botanico: *Ibarra* año de 1772, 2 tomos 4° marquilla.
- Tratado del cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques, corta, poda, beneficio y uso de sus maderas y leñas: *Ibarra*, año de 1774, 2 tomos, 4° marquilla.

Tratado de las siembras y Plantios de Arboles y su cultivo: *Ibarra*, año de 1773. 4° marquilla.

Discurso sobre el mejoramiento de los terrenos traducido del Francés por D. Pedro Davout: en la Imprenta de Sancha, año de 1774. 8°

#### E

Echard (Lorenzo) Diccionario Geografico traducido del Francés al Castellano por Don Juan de la Serna , corregido y aumentado en esta ediccion; *Ibarra*, año de 1773.3 tomos 4°.

Engel (P. Ludovici) Collegium universi juris canonici cum annotationibus Caspari Barthel: Typographia Regia vulgo de la *Gazeta* anno 1777. fol.

Espectaculo de la Naturaleza, o conversaciones acerca de las particularidades de la historia natural escrito en Francés por el Abad de Pluche: *Marin* año de 1771. 16 tom. 4°.

Espinosa (Lic. Pedro) Espejo de Cristal fino y antorcha que aviva el alma: 16° quatro impresiones: la 1 en la imprenta de la *Gazeta*, año de 1769 y las 3 siguientes por *Ibarra*, en los años 1774-1776.

Esopo Fabulas: 8° por *Perez de Soto*, año de 1780.

Estilo de Cartas: 8° dos impresiones: la 1 por *Doblado*, año de 1774 y la 2 por *Perez de Soto*, año 1777.

Eusebio Nieremberg (Juan) Diferencia entre lo Temporal y Eterno: 4° por *Perez de Soto*, año de 1779

#### F

Feyjóo (D. F. Benito Geronimo) Theatro Critico, Cartas eruditas y obras Apologeticas 14 tomos 4° quatro impresiones, la 1 por *Ibarra*, año de 1769 y las otras tres en varias imprentas en los años de 1773-1775 y 78.

Fleury (Claudio de) Catecismo Historico que contiene en compendio la Historia Sagrada y Doctrina Crisriana, traducido del Francés al Castellano par Fray Juan Interian de Ayala: a tom. 8° cinco impresiones, la 1 en la impreta de la *Gazeta* año de 1771. la 2 por *Sancha* año de 1774 la 3 por *Marin*, año de 1776 la 4 y la 5 por *Ortega* año de 1779 y 1780.

Fuero Real glosado por el Señor Alonso Diaz de Montalbo: 2 tomos fol. *Aznar*, año de 1780.

#### G

Galrnace (Antonio) Llave de la Lengua Francesa: 4° quatro impresiones: la 1 por *Perez de Soto*, año de 1766: dos por *Escribano* en los años de 1769 y 1776 y la 4 por *Ortega*, año de 1780.

Garcia (P. Francisco) Dia lleno: 8° en la Imprenta de *Perez de Soto*, año de 1778.

Gomezii (Antonii) Variae Resolutiones Juris civilis, communis, & Regii & ad Leges Tauri commentarium absolutissimum: Typis *Gabrielis Ramirez*, anno 1768. 3 tomos fol.

Goudin (F. Antonii) Philosophia: 2 tomos 4° tres impresiones: la 1 por *Ibarra* y *Angela Aponte*, año de 1767 la 2 por *Marin* y *Escribano*, año de 1775 y la 3 por *Marin* y *Ortega*, año de 1779.

Gracian (Lorenzo) Obras varias: 2 tomos 4° por *Marin* año de 1773.  
Gradus ad Parnassum sive Bibliotheca Musarum, vel novus Synonymorum,  
Epithetorum, Phrasium poeticarum ac versuum thesaurus, curante Isidor.  
Canseco: *Ibarra*, anno 1779, 2 tomos 8° marquilla.  
Granada ( Fray Luis de) Cola de Pecadores : 4° *Aznar*, año 1779.

#### H

Hieronymi (Divi) Epistolae: 8.° Editio prima apud *Mayoral* anno 1769. secunda  
ex Typographia vulgo de la *Gazeta*, 1771. tertia apud *Aznar* 1776. quarta,  
apud *Doblado* 1779.  
Horatii Fined (Q.) Poemata cum commentariis Jo. Min-ellii, opera studio Caroli  
Gonzalidis de Posada: *Escribano*, anno 1776.

#### I J

Ilusiones del corazon en toda suerte de estados y condiciones, traducido del  
Francés al Castellano por el Marques de Gongora: dos impresiones: la 1 por  
*Sancha*, año de 1774: la 2. en la Imprenta do la *Gazeta*, año 1779.  
Justiniani Imp. Institutionum Libri quatuor: ex Typographia Regia, vulgo de la  
*Gazeta* anno, 1772. 16°  
Isla (Joseph Francisco) Compendio de la Historia de España 2 tomos 8° tres  
Impresiones: la 1 en la Imprenta de la *Gazeta*, año 1771, la 2 por *Ibarra*, año  
1776. y la 3 por *Marin*, año de 1779.  
Juvenalis & Auli Persii Flacci (D. Junii) Satyrae cum annotationibus Thomae  
Farnabii, quibus nonnullas addidit Rodericus ab Oviedo: ex Typographia  
Regia, vulgo de la *Gazeta*, anno 1775.

#### K

Kempis (Tomas de) de la imitacion de Christo y menosprecio del mundo: 12.°  
quatro impresiones: la 1 y 3 por *Ibarra* en los años 1767 y 1778, la 2 por  
*Sancha*, año de 1775 y la 4 por *Ortega*, año de 1779.

#### L

Labarre (D. Nicolas de) Sermones sobre varios asuntos traducidos del Francés,  
7 tomos 4.° dos impresiones: por *Doblado*, y *Aznar*, año de 1773 y la 2 por  
*Ortega* y *Aznar*, año de 1776.  
Lafitau (Mr.) Sermones traducidos igualmente del Francés 4 tomos 4° dos  
impresiones: la 1 por *Ibarra* y *Garcia*, año de 1773 y la 2 por *Ibarra* y *Marin*  
año de 1776.  
Larraga (Fr. Francisco) Prontuario de Theologia Moral: 4.° dos impresiones: la  
1 por *Ibarra*, año de 1765 y la 2. en la imprenta de la *Gazeta*, año de 1770.  
Le-maur (D. Carlos) Elementos de Mathematica: 2 tomos 4° marquilla, *Ibarra*,  
año 1778.  
Lobera (Don Antonio) El porque de las Ceremonias de la Iglesia, y sus miste-  
rios: 4° dos impresiones en la imprenta de la *Gazeta* en los años 1770 y 1775.  
Loriot (Mr.) Disertacion sobre la argamasa que gastaban los Romanos en la  
construccion de sus edificios, traducida del Francés al Castellano por disposi-  
cion de D. Simon de Ulloa: 8° *Escribano*, año de 1776.



Lozano (D. Christoval) David Penitente arrepentido: 4° *Marin*, año de 1776.

#### M

Maldonado (Fr. Alonso) Catecismo de la Doctrina Christiana 8 en la Imprenta de la *Gazeta*, año de 1768.

Martinii (Martini) Cantapetrensis, Libri decem Hypotyposeon Theologicarum, sive regularum ad intelligendum scripturas divinas *Ibarra*, anno 1771. fol.

Matthau & Sanz (D. Laurentii) Tractatus de re Criminali: *Sancha*, anno 1776. fol.

Melgarejo ( D. Pedro ) Compendio de Contratos públicos: 4° *Doblado*, año de 1776.

Montenegro (D. Alonso de la Pena) Itinerario para Parrocos de Indios: *Marin*, año de 1771. fol.

Moya (Juan Perez de) Arithmetica practica, y especulativa: 4° *Sancha*, año 1777.

#### N

Nebrissensis (AElia Antonii) Dictionarium Latino Hispanum , & Hispano Latinum curante Eugenio Zeballos Ordinis Eremitarum Sancti Augustini: edictio prima & secunda apud *Ibarra* 1771 & 1776. tertia apud *Escribano* 1780. fol.

Ejuselem, novissime emendatum & in meliorem formam aucutn, locupleratum, restitutum a Ildephonso Lopez de Rubiños: apud *Escribano*, anno 1778, 2 tomos fol.

de institutions Grammatica libri quinque vulgo Arte: apud *Ibarra*, anno 1771-75-77 & 80.

Nepote (Cornelio) Vidas de varones ilustres traducidad en Castellano por Don Rdrigo de Oviedo Catedratico de Sintaxis en los Reales estudios de Madrid: en la imprenta de Marín, año de 1774. 8°

Nieto (Fr. Juan) Manogito de Flores: 12° *Marin*, año de 1776.

Novum Testamaraum vulgatae editionis cum vaticanis aliisque optimis exemplaribus collatum ac diligentissime castigatum, opera & studio Praepositi ac Sacerdotum congregationis oratorii salvatoris: Matrity Typis *Ibarra*, anno 1767 2 tomos 8° marquilla.

Nuñez (Joseph) Gramatica de la Lengua Francesa: 8° dos impresiones la 1 por *Marin*, año de 1764 y la 2 por *Aznar*, año de 1769.

#### O

Ordenanzas Reales de Castilla recopiladas, y compuestas por el Señor Doctor Alonso Díaz de Montalvo glosadas por el Doctor Diego Perez: 3 tomos fol. *Doblado*, año de 1779.

Ovidii Nasonis (P.) Tristium libri V. cum Notis ad modum Joh. Min-ellii. Opera, & studio Caroli Gonzalidis Posada: ex Typographia Regis, vulgo de la *Gazeta*, anno 1774. 8° marquilla.

----- Fastorum Lib. VI. Tristium V. de Ponto Lib. IV. Accedunt Epistolae in *Ibin*, consolatoria ad *Liviam* curante Paulo Antonio Gonzalez & Fabro: 8°

prima & secunda editio apud *Escribano*, 1767, tertia apud *Perez de Soto*, anno 1773.

## P

Palafox (D. Juan de) Exercicios devotos: 24.º en la imprenta de *Juan de San Martin* en los años de 1768. y 69. y en la de *Escribano* en los de 1770-73-75-76-77-79 y 80.

Parra (Juan Martinez) Luz de verdades catholicas: fol. tres impresiones: la 1 por *Marin* año de 1767. la 2 por *Sancha*, año de 1775 y la 3 por *Ortega*, año de 1777.

Paz (Gund. Suares de) Praxis Ecclesiastica, & saccularis: *Ibarra* anno 1780. fol. Perezii J. C. (Antonii) Institutiones imperiales erotematibus distinctae: *Escribano* anno 1776. 8º

Perez de Lara (Ildephonsi) Opera omnia: apud *Perez de Soto* anno 1768, 3 tomos fol.

Phaedri Augusti Liberti & Fl. Aviani Fabulae cum adnotationibus ad utrumque, accedunt Fabulae Graezae latinis respondententes, Homeri Ratracho-myomachia in usum scholarum: apud *Ibarra*, anno 1775.

Phedro Fabulas traducidas del latin al castellano: 8.º tres impresiones: la 1 por *Aznar*, año de 1771, la 2 por *Garcia*, año de 1774 y la 3 por *Perez de Soto*, año de 1778.

Plinii Caecilij secundi (C.) Epistolae & Panegirica cum notis ad modum Jo. Min-ellii: apud *Sancha* anno 1776 2 tomos 8º marquilla.

Potesta (Felicis) Examen Ecclesiasticum: ex Typographia Regia, vulgo *de la Gazeta*, anno 1767, 3 tomos fol.

## R

Recopilacion de las Leyes de Castilla: 3 tomos fol. el 1 por *Marin*, el 2 en la Imprenta de la *Gazeta* y el 3 por *Ibarra*: dos ediciones en los años de 1771 y 1775.

La misma: en 11 tomos 8º marquilla, en las Imprentas de *Ibarra*, de la *Gazeta* y *Marin* año de 1775. Requejo (Valeriano) Thesaurus Hispano-latinus, verbis & phrasibus abundans: 4º Editio prima apud *Ibarra*, anno 1766, secunda tertia & quinta apud *Marin*, 1770-1775 & 1780. quarta ex Typographia vulgo *de la Gazet*, 1777.

Ripalda (Geronimo de) Catecismo en la Imprenta de la *Gazeta* en los años 1766-1773-74-75-76-77-78-79-80 y en la de *Aznar* en los años 1767-68 y 69.

## S

Salas (Petri de) Calepinus Lat-hisp. ex officina *Francisci Emmanuellis a Mena* 1775. & 1776. 4º.

Sallustii (C. Crispi) Bellum Catilinarium & Jugurthinum ad ultimam Wassii editionem diligenter castigatum, cum commentariis Jo. Min-ellii: Matriti, apud *Escribano* anno 1775. 8º marquilla.

Santaella (Rud. Ferd.) Vocabularium seu Lexicon Ecclesiasticum Latino-hispanicum ex sacris Biblis, &c. fol.; Editio prima apud *Petrum Marin*, anno 1776.

- secunda apud *Antonium Mayoral*, anno 1770.
- Santa Teresa (Fr. Juan Joseph de) Finezas de Jesus: 8.º tres impresiones: las dos por *Aznar*, en los años 1766 y 1773 y la 3 por *Perez de Soto*, año de 1779.
- Santos (D. Joseph) Indice general alfabetico de las cosas notables que contienen todas las obras del P. D. Fr. Benito Geronimo Feyjoó: 4º por *Sancha*, año de 1774.
- Sarmiento (P. M. F. Martin) Demostracion del Theatro Critico del R. P. M. D. Fr. Benito Geronimo Feyjoó: 2 tomos 4º en la Imprenta de la *Gazeta*, año de 1780.
- Saverien (Mr.) Historia de los progresos del entendimiento humano en las ciencias exactas y en las artes que dependen de ellas, traducida del Francés al Castellano por Don Manuel Rubin de Celis: *Sancha* año de 1775, 4º
- Semana Santa Christiana contiene la Historia de la Semana Santa, traducida fielmente del Francés al Castellano por el Doctor Don Joaquin Castellot: 12º dos impresiones: la 1 por *Ibarra*, año de 1774, y la 2 por *Sancha*, año de 1777.
- Señeri (Pablo) El Confesor y Penitente: 4º *Garcia*, año de 1779.
- Silva Selectorum operum M. T. Ciceronis continens orationes duodecim selectas, varia opuscula Poetica in gratiam Candidatorum poëseos, & compendium Rhetoricae. Cypriani Soarii: 8.º prima edictio apud *Gabrielem Ramirez* anno 1769, secunda apud *Doblado* 1774, tertia & quarta apud *Perez de Soto* 1778 & 1780.
- Sierra (Bernardo de) Ramillete de divinas flores: 16º siete impresiones la 1 por *Antonio Sanz*, año de 1768 y las restantes en la imprenta de la *Gazeta* en los años 1770-73-74-75-77 y 78.
- Solis y Ribadeneira (Don Antonio) Historia de Mexico: 4º dos impresiones: la 1 por *Mayoral* año de 1768 y 2 por *Roman* año de 1776.

#### T

- Taboada y Ulloa (D. Juan Antonio) Arithmetica practica: 8º por *Gabriel Ramirez*, año de 1770 y por *Sancha*, año de 1777.
- Tellado (F. Buenaventura) Manogito de divinas flores: 12.º tres impresiones: la 1 por *Escribano*, año de 1764, la 2 por *Gabriel Ramirez*, año 1767 y la 3 por *Ibarra*, año de 1777.
- Terentii (P.) Comoediae cum Notis Jo. Min-ellii illustratae, accurante Roderico ab Oviedo: *Sancha*, anno 1775. 8º marquilla.
- Trincado (D. Manuel) Compendio Geografico, y Genealogico de los Soberanos de Europa: 4º tres impresiones: la 1 por *Sanz*, año de 1767, la 2 por *Mayoral*, año de 1769 y la 3 por *Sancha*, año de 1776.

#### V

- Villacastin (Tomas de) Meditaciones: 12.º cinco impresiones: la 1 2 y 4 por *Aznar* en los años 1767-1771 y 1777, la 3 y 5 por *Perez de Soto*, año de 1774 y 1780.
- Virgillii Maronis (P.) Opera, cum annotationibus Jo. Min-ellii, curante Paullo Antonio Gonzalez & Fabro: Matriti: ex Typographia Regia, vulgo de la *Gazeta*, anno 1773. 8º marquilla.

----- Opera argumentis, & animadversionibus illustrata: editio omnium recentissima: nunc vero a Paulo Antonio Gonzalez & Fabro: 8° ex Typographia Antonii Mayoral, anno 1767 & Doblado 1773 & Aznar 1777 & 1780.

LIBROS QUE HAN IMPRESO VARIOS LIBREROS PARTICULARES

Benedicti Papae XIV. (D. N.) De Synodo Dioecesana libri tredecim in duos tomos distributi: Matriti ex Typographia Blasii Roman anno 177 4° tomos.

Constitutiones selectae: Matriti apud viduam *Elisaei Sanchez*, anno 1766, 2 tomos 4°.

Casus conscientiae: apud eandem *Sanchez*, anno 1770, 4°.

De Festis Domini N. Jesu-Christi, & B. Mariae Virginis libri duo: ex Typographia *Blasii*, anno 1774, 4°.

De Sacrosanto Missae Sacrificio libri tres: ex Typographia viduae *Elisaei*, anno 1776, 4°.

Berardi (Carol; Sebastiani) Commentaria in jus ecclesiasticum universum in quatuor tomos distributa: ex Typographia *Sancha*, anno 1780, 4° marquilla.

Besombes (Jacobus) Moralis Christiana ex Scriptura sacra, Traditione, Conciliis, Patribus & insignioribus Theologis excerpta ex Typographia *Sancha*, anno 1774, 2 tom. fol.

Cuniliati (Fulgentio) Universae Theologiae moralis accurata complexio instituendis candidatis; ex Typographia *Roman*. anno 1780, 3 tomos, 4° marquilla.

De Optima legendorum Ecclesiae Patrum merhodô in quator partes tributa interprete J. F. R. (*id est, Jo. Francisco Raynerio*) Sacrae Theologiae Doctore: ex Typographia *Sancha*, anno 1774. 4°.

Regula Cleri ex Sacris Literis, SS. PP, monimentis ecclesiasticisque sanrionibus excerpta opera & studio Simonis Salamo, & Melchioris Gelabert, Presb.

Doctorum & Missionariorum Dioecesis Einensis: apud *Sancha*, anno 1775. 8°.

idem: apud *Michaelem Escribano* anno 1778. 4°.

Idem.apud *Ioachimium Ibarra* anno 1780. 8°.

Selvaggii (Julii Laurentii) Institutionum Canoniarum libri tres ad usum Seminarii Neap. apud *Sancha*, anno 1778, 2 tomos, 8° marquilla.

Selvaggii (Julii Laurentii) Antiquitatum Christianarum institutiones nova methodo in quatuor libros tributae ad usum Seminarii Neap. Editio prima Matritensis diligentia & cura emmendata: ex Typographia *Sancha* anno 1780, 2 tom. 4° marquilla.

Van-Espen (Zegeri Bernardi) Jus Ecclesiasticum universum hodiernae disciplinae accomodatum opera & studio Francisci Mariae Vallarna, J. C. Hispan. ex Typographia Regia, vulgo *de la Gazeta*, anno 1778. 3 tomos fol.

Wigandt (P. Martini) Tribunal Confessariorum: apud *Ibarra*, anno 1771. fol<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> La base material del libro antiguo era el pliego de papel con el cual, mediante dobleces determinados, se confeccionaban los cuadernillos, formato que se buscaba lograr. El pliego de papel usado para impresión era denominado "papel de marca" y tenía diferentes presentaciones. Con un doblez del

Con la impresión de todas estas obras se consiguió dar ocupación a los oficiales de la imprenta, y a los encuadernadores, antes, la mayor parte de estas obras, especialmente las latinas, aunque de autores españoles, se imprimían y traían desde fuera del Reino, y eran menos correctas y más caras.

En el catálogo se pueden ver los nombres de los impresores que han comenzado el arte de la imprenta en España, tener todos sus nombres hacen que se les pueda hacer el merecido homenaje del mundo literario.

En el libro citado se dice que la Compañía de Impresores y Libreros del Reino:

procura poner sin omitir gasto todo el cuidado que está en su mano dando ayudas de costa competentes a las personas que se ocupan en este trabajo, quienes es de creer pongan en él la diligencia posible, y es otra especie de auxilio que reciben los literatos que se dedican a corregir, anotar y poner prólogos a los libros que se reimprimen. Si se reflexiona en la restauración de la literatura de Europa se hallará haber sido este uno de los medios más eficaces<sup>18</sup>.

Termina la introducción del libro diciendo:

Que en delante dé a luz la Compañía una noticia general de todos los libros impresos y reimpresos en el presente siglo, que contribuirá no poco a formar un suplemento superficial de la Biblioteca Española, y a facilitar a los compradores de libros un conocimiento necesario de los mas usuales, que ahora no tienen, y es otra de las causas que atrasa el comercio de los libros, y el mejoramiento que estos podran adquirir en la corrección material, publication de la vida de sus autores, y reunion de sus diversos tratados en un cuerpo de obra, como lo hizo Don Gregorio Mayans con las de Francisco Sanchez de las Brozas, conocido con el dictado del Brocense: lo está haciendo la Real Academia de la historia de orden de S. M. con las de Juan Ginés de Sepulveda, tanto impresas como inéditas, y se trata de hacer con las del célebre Luis Vives: cuya dispersión es causa de que los Españoles mismos desconozcan el mérito literario de sus com-

---

pliego se obtenía el formato folio (2 h. / 4 págs.); con dos dobleces, el formato cuarto (4 h. / 8 págs.); doblado tres veces, el formato octavo (8 h. / 16 págs.); con 4 dobleces parciales, el formato dozavo (12 h. / 24 págs.); con cuatro veces, el dieciseisavo (16 h. / 32 págs.) y así sucesivamente. Debe aclararse que los formatos de los libros antiguos no poseen medidas exactas, ya que debemos de tomar en cuenta que las dimensiones del pliego variaban para cada molino. El papel de tela (algodón, cáñamo, lino, etc.) era de confección manual y el molde o forma donde se colocaba la pasta de celulosa estaba hecho con un marco rectangular de madera que tenía sujetos un conjunto de alambres colocados en el lado más angosto, los puntizones, separados entre sí por aproximadamente 2.5 cm. y que servían de sostén a otros alambres perpendiculares a estos, los corondeles, cuya separación era de un milímetro aproximadamente. Muchos fabricantes colocaron en el centro de la forma un dibujo o unas letras hechas también con alambre —que identificaban al productor—, llamada filigrana y que al igual que los corondeles y los puntizones dejaba una impronta (de menor grosor) en el papel, conocida por marca de agua. Estas se pueden apreciar con claridad cuando colocamos una hoja de papel “verjurado” a contraluz.

<sup>18</sup> *Lista de los libros del Rezo Divino que ha impreso la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reino, opus cit. pp. 11-12.*

patriotas, y lo peor de todo que no puedan aprovecharse de sus luces y doctrina por la dificultad de reunir cantos tratados sueltos y muchos de ellos desconocidos, como sucede a las obras críticas o anotaciones sobre los poetas y oradores Griegos y Romanos de Don Manuel Esteban de Villegas, conocido por sus *Eroticas* y demás obras poéticas.

Bajo de este concepto por acuerdo de la última Junta general de la Compañía, presidida del Ilmo. Señor Conde de Campomanes, se ha dispuesto y formado por ahora el presente catálogo para la común inteligencia. Madrid primero de Enero de 1781<sup>19</sup>.

#### LA CASA DEL NUEVO REZADO

Dentro de la documentación del Fondo Jurídico que venimos citando, hay un interesante documento sobre la casa que el Nuevo Rezado tenía en Madrid y que actualmente es el edificio de la Real Academia de la Historia. Esta casa era el lugar donde se vendían los libros del rezo divino en la Corte. Era propiedad de los monjes de la Orden Jerónima de El Escorial y fue construido por el arquitecto Juan de Villanueva en 1789 al que dieron licencia para realizar la obra el 4 de junio de 1789<sup>20</sup>.

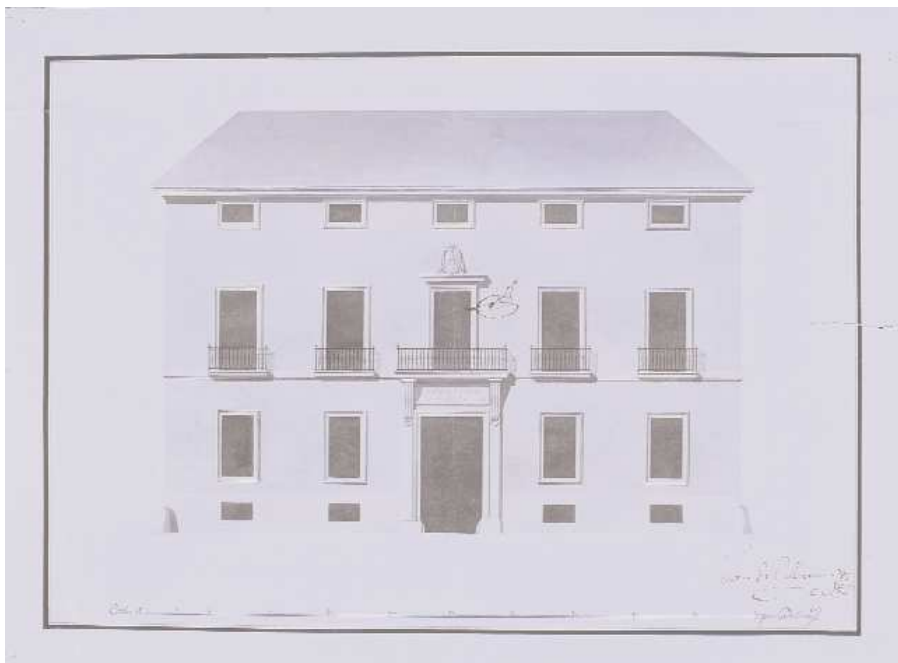
El expediente fue formado en virtud de la Real Orden de 27 de enero de 1819 por el que el rey Fernando VII concede permiso al Monasterio de San Lorenzo de El Escorial para la enajenación y venta una casa llamada La Juanilla, en el Priorato de Santo Tomé del Puerto, inmediata a la villa de Sepúlveda y la casa del Nuevo Rezado en Madrid, con el objeto de atender con el producto de la venta al pago de acreedores. Interviene el Juez Asesor de la Real Casa Francisco Javier de Ojeda y el escribano Ramón de Carranza. La importancia de este documento radica en la descripción bastante pormenorizada que el arquitecto que realiza la tasación nos proporciona. Comienza situando la casa: en la calle de León con vuelta a la de Huertas y Santa María, tiene el número 1 de la manzana 238, por la fachada de la calle León mide 94 pies y tres cuartos y la de las Huertas 145 y tres cuartos y por Santa María 141 y tres cuartos, y por medianería del testero de un extremo 101 pies y tres cuartos, en total comprende 14.043 pies y tres cuartos pies de superficie.

Según este documento el edificio se componía de las siguientes dependencias:

---

<sup>19</sup> *Ibídem* pp. 13-16.

<sup>20</sup> Para más información sobre el proyecto de Juan de Villanueva: CHUECA COITIA, Fernando. *La vida y la obra de Juan de Villanueva*. Madrid 1949. FERNÁNDEZ ALBA, Antonio, "Juan de Villanueva, mas allá de la norma y el estilo" en *Juan de Villanueva Arquitecto 1739-1811*. Madrid 1982. MONLEÓN, P. *La Arquitectura de Juan de Villanueva, El proceso del proyecto*. Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Madrid 1988. pp. 364-365. PRIEGO FERNÁNDEZ DEL CAMPO, Carmen, *Dibujos en el Museo de Historia de Madrid. Arquitectura madrileña de los siglos XVII y XVIII*. Madrid 2007.



Fachada del edificio del Nuevo Rezado, proyecto de Juan de Villanueva  
AVM 1-51-21.

Sótanos, cuarto bajo, entresuelo, principal y segundo. Y la fábrica material de su edificio consiste en el vaciado o explanamiento del terreno para dejarle a nivel del piso de dichos sótanos y replantar su zanjas: el vaciado de estas y sus cimientos de mampostería de piedra pedernal y su mezcla de cal y arena con el macizo de ella, y sobre estos en sus tres fachadas, su zócalo de cantería de piedra berroqueña hasta el piso del cuarto vaxo, y en la fachada principal de la calle de Leon el adorno de relieve de su portada y encima el de la ventana del piso principal y sus fajas de dicha piedra en los dos ángulos y extremos de las dos fachadas laterales, su cornisa, impostas, y una ilada sobre el zócalo de la misma piedra, y dos recantones en los ángulos, y de relieve las ventanas de las tres fachadas en el piso vaxo y principal sus jambas y dinteles moldados y lisas las de las lumbreras y cuarto segundo, y el resto de ellas de fábrica de cal y ladrillo fino: en el zaguan y subida al cuarto vajo en los dos ramales de escalera hasta el piso de este su zócalo de la misma piedra y un adorno de jambas y dintel moldado en la primera traviesa enseguida del zaguán, en las paredes traviesas y las del cerramiento de los dos patios y divisorios de la distribución de piezas de cada piso, sus paredes de la misma clase de fábrica y de bóvedas de rosca, todos sus pisos, su zócalo de la indicada piedra berroqueña en los patios sus impostas y cornisas de los aleros de lo mismo, y sobre las bóvedas del pavimento del cuarto segundo sus tejados con sus limas de plomo, y sus planchas de lo mismo sobre las cornisas de los aleros de las tres fachadas, y las de los dos patios que forman los canalones vaciados en la cantería y sus vertederos en las fachadas y vajadas de estas, una zotea con su antepecho de fierro, y en el cubierto de su escalera su pedestal y cruz

de lo mismo, la continuación del ramal de la escalera principal hasta este piso también de peldaños de la citada piedra berroqueña, y de madera los restantes hasta el piso segundo, y de igual clase los de otra escalera de caracol, y otras que igualmente suben hasta el piso segundo, puertas y ventanas de varias clases de obra y puertas vidrieras de vidrios finos y ordinarios, y en unas y otras sus errajes correspondientes, rejas de fierro amazorcado en todos los huecos de las lumbreras de las tres fachadas, y de la misma clase las del cuarto vajo, y en el principal sus antepechos de lo mismo, en el primer patio antepechos de valaustres regulares de medio pie de buelo, en los huecos de ventana del piso principal y en el segundo patio algunas rejas y antepechos de cuadradillo, el solado de la baldosa de los pisos, y de piedra el del zaguan y mesillas de la escalera, de lo mismo el del primer patio y la cocina principal, y empedrado de la cavalleriza, cochera y segundo patio, y en dicha cavalleriza sus pesebreras, y en este sus pilastras en tosco en las dos galerías de los lados y sobre ellas sus arcos de fabrica, y en este patio un pozo de aguas claras vestido de fábrica con su brocal de piedra, y dos pilas de lo mismo, la chimenea de la cocina principal y sus ornillas de piedra, y otras particulares con sus cañones y salida superior a los tejados, las losas de la acera de las tres fachadas y obras de los comunes de los cuatro pisos y su mina para la servidumbre de ellos, y las aguas llovidas que reciben los patios, y todo lo demas de que se compone la expresada fabrica de este edificio, habiendole dado a cada clase su valor y según su estado de moderna y sólida construcción, y el que corresponde a los pies de sitio de que consta su área, asciende su total valor a la cantidad de dos millones, novecientos cuarenta y cinco tres mil novecientos noventa y siete reales de vellón. Que es cuanto debo exponer y declarar; y para que conste doy la presente que firmo en Madrid a trece de Abril de mil ochocientos diez y nueve. Manuel Brady <sup>21</sup>.

Las personas que quisieran hacer posturas debían acudir a la Audiencia sita en la calle de la Cruzada, cuarto principal y personarse ante Francisco Javier de Ojeda, del Consejo de Hacienda y juez asesor de la Real Casa y Patrimonio. Se presentaron los títulos de propiedad de los edificios que se iban a subastar y su remate quedó el día fijado fue el día 29 de mayo a las once de la mañana. Se hizo una postura por Manuel de Rivacoba que ofreció 500 reales y 95 vales de a 600 pesos. Tras esta subasta no se consiguió rematar la venta.

El 17 de julio de 1819 se sacó de nuevo a pública subasta la casa del Nuevo Rezado junto con la casa de La Juanilla en Sepúlveda. El día fijado para el remate fue el 4 de agosto de 1819. Joaquín María Ferrer hizo postura a la casa del Nuevo Rezado por valor de quinientos mil reales de vellón en metálico y "*cien vales reales de a 600 pesos de ciento veinte y ocho quartas cada uno*". Pusieron la condición de que en el término de un mes se le debía ceder el edificio y aprobar el remate o por el contrario dar por libre esta propuesta. No habiendo comparecido otros postores se finalizó la diligencia de

---

<sup>21</sup> A.G.P. Fondo Jurídico. Caja 510 exp. 7. Este documento ha sido publicado por PEDRO PONCE DE LEÓN "El nuevo rezado sede de la Real Academia de la Historia. Aportaciones sobre su origen, historia y situación presente". Pp. 441-512.



remate y se mandó al Prior del Real Monasterio de San Lorenzo para que usando de su derecho hiciese lo que le pareciese más conveniente. 24 de diciembre de 1819: Felipe Santiago Gallo en nombre del Prior y Monjes del Monasterio de El Escorial pidió que se le devolvieran los títulos de propiedad de la Juanilla y del Nuevo Rezado ya que se quería retirar de la venta estas dos propiedades al no satisfacer ninguna de las pujas que se habían hecho por estos edificios.

Finalizamos este trabajo esperando haber conseguido el propósito preestablecido de presentar nuevas fuentes documentales para el estudio del Nuevo Rezado, deseando que los historiadores que lo vienen estudiando, especialmente Fermín de los Reyes Gómez y Javier Campos y Fernández de Sevilla puedan encontrar nuevas vías de investigación.